



Intereses Económicos y Marcos Normativos. Una Puerta Abierta a la Criminalización de la  
Acción Sindical en Colombia

Mariana Ortiz Usma

Monografía para optar por el título de Socióloga

Asesor

Guillermo Correa Montoya

Doctor en historia

Universidad de Antioquia

Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

Departamento de Sociología

Medellín

2018

## Tabla de contenido

Agradecimiento	5
Introducción	6
<b>I. SINDICALISMO</b>	
Recorrido histórico	13
Sindicalismo en Colombia	14
Periodo de la acción sindical 1930-1950	18
El nuevo sindicalismo	21
Logros del sindicalismo en Colombia	23
Derecho de asociación	23
Negociación colectiva	26
La huelga	31
<b>II. VIOLENCIA ANTISINDICAL</b>	
Acercamiento conceptual	41
Los logros del sindicalismo han sido sistemáticamente vulnerados	46
Reconfiguración de la violencia antisindical	60
<b>III. CRIMINALIZACIÓN DE LA ACCIÓN SINDICAL</b>	
Contexto de la situación política y de violencia de los DDHH del Movimiento	79
Desarrollo conceptual de la criminalización de la acción sindical	77
Estrategias de la criminalización de la acción sindical	79
1. Guerra jurídica contra los sindicatos	80
2. Tratamiento de la protesta sindical	80
3. Violaciones a la vida, la libertad y la integridad cometidas contra sindicalistas por la fuerza pública	81
La criminalización de la acción sindical, un problema en Colombia	83
Patrones que dan cuenta de la implementación de la política de control que limita el accionar sindical	89

IV. A MODO DE CONCLUSIÓN	92
Bibliografía	93

### Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> <i>Contratación Colectiva y Cobertura de la Contratación Colectiva 1994 – 2016</i>	28
<b>Tabla 2.</b> <i>Tendencia en la huelga en Colombia 1991-2016</i>	35
<b>Tabla 3.</b> <i>Decisiones en Corte Suprema de Justicia sobre calificaciones</i>	
<i>Jurídicas de la Huelga</i>	37
<b>Tabla 4.</b> <i>Violencia antisindical en Colombia 2002-2016</i>	61
<b>Tabla 5.</b> <i>Violencia antisindical por sector económico y departamento 2002-2016</i>	62
<b>Tabla 6.</b> <i>Motivo de la Acción Sindical y Laboral 2008-2016</i>	72
<b>Tabla 7.</b> <i>Formas de criminalización en Colombia</i>	81
<b>Tabla 8.</b> <i>Según Modalidad de Criminalización de la Acción Sindical</i>	87
<b>Tabla 9.</b> <i>Presunto Responsable de la Criminalización de la Acción Sindical</i>	88

### Índice de gráficas

<b>Gráfica 1:</b> <i>Sindicatos de primer grado creados 1900-2016</i>	26
<b>Gráfica 2:</b> <i>Acciones de movilización laborales y sindicales 2008-2016</i>	36
<b>Gráfica 3:</b> <i>Violencia antisindical intención de exterminio 1980-2000</i>	54
<b>Gráfica 4:</b> <i>Movilizaciones y violencia antisindical 1991-2000</i>	56
<b>Gráfica 5:</b> <i>Movilizaciones laborales y sindicales con relación a la violencia antisindical</i>	

2002-2016

66

**Gráfica 6:** *Acciones colectivas sindicales y laborales en Colombia 1991-2016*

72

**Gráfica 7:** *Acciones colectivas sindicales y laborales restringidas 2008-2016*

76

### **Agradecimientos**

Quisiera empezar agradeciendo a la Escuela Nacional Sindical y a todo su talento humano, quienes permitieron que mi estancia allí se convirtiera en parte esencial de mi formación no sólo como profesional donde aprendí sobre este escabroso camino de luchas reivindicativas que al final deja un fresquito de satisfacción por las pequeñas luchas obtenidas; sino también como amiga y compañera. Especialmente a Viviana Colorado que con su ternura y dedicación me mostró lo que es trabajar con pasión y dar siempre lo mejor.

El aprendizaje constante en aquel lugar me permitió ratificar que para obtener transformaciones no basta si no con que yo misma me mueva de lugar haciendo inevitablemente que los que están cerca se reafirmen o contradigan.

A los docentes que participaron en mi formación académica, despejando mis dudas y sembrando otras más.

A mi familia y amigos cercanos por su paciencia y amor frente a mis cambios de humor en la elaboración de esta monografía, sus preocupaciones, su disponibilidad y sus ánimos constantes.

A Nas, una mención especial por sus consejos, su ayuda, su paciencia y su risa.

## Introducción

La normatividad colombiana, en los últimos años se ha visto direccionada a prever la seguridad de sus ciudadanos. Para esto se han generado marcos normativos como la ley 1453 de 2011 o ley de seguridad ciudadana, la ley 1801 de 2016 o código nacional de policía, y otros de carácter más local como el decreto 2254 de 2013. Los cuales se han encargado de restringir el derecho a la protesta social y ha sustentado el accionar del Estado a través de la criminalización como herramienta necesaria para sostener un sistema que privilegia las ganancias de una pequeña minoría. A su vez nos ha permitidos dar cuenta que la criminalización de la protesta social no la realiza con exclusividad el Estado, “nuevos actores como las empresas nacionales y transnacionales, así como finqueros, políticos y autoridades locales” (Comisión Internacional de Juristas, 2012) se han prestado para neutralizar las disidencias, debido a que se ven beneficiados por el modelo económico neoliberal, constituyéndose así un gran bloque hegemónico.

“La americanización exige un ambiente determinado una determinada conformación social y un cierto tipo de Estado. El Estado es el Estado liberal, no en el sentido del liberalismo aduanal, sino en el sentido más esencial de la libre iniciativa y del individualismo económico llegado por medios espontáneos. Por el mismo desarrollo histórico, al régimen de los monopolios” (Gramsci, 1981).

Por lo cual podría decirse que la criminalización de la protesta social y la acción sindical aumenta considerablemente en América Latina, ya que posibilita la limitación de las fuerzas sociales y facilitan a los gobiernos la imposición de políticas que permite el sometimiento y garantiza el cumplimiento de los intereses de una minoría al poder. La criminalización de la acción sindical es dirigida a el sujeto transformador,

“el sujeto que resiste pasa necesariamente por la percepción subjetiva del contexto y de sus posibilidades de acción, de suerte que el contexto, que *prima facie* parecía

algo externo y estático, ahora es sujeto de acción y producción del sujeto cambiante y dinámico, según las posibilidades siempre potenciales, y, por consiguiente, siempre abiertas de la resistencia” (Nieto, 2008, pág. 17)

Es una obstrucción a la praxis dirigida a la configuración de nuevas realidades que albergan la idea de verdadera seguridad y bienestar social.

## **Delimitación del tema**

La acción sindical es una herramienta colectiva, utilizada para manifestar de manera pública las opiniones e ideas frente a las problemáticas sociales del mundo laboral. Ésta se encuentra relacionada con derechos constitucionales nacionales como es el caso del artículo 37 de la constitución política de Colombia que proclama: “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho”. E internacionales como el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (en la cual Colombia es firmante): “Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación”. Es utilizada mayormente como medio de reclamo necesario para la participación y el verdadero desarrollo de la democracia debido a que, articulada a las protestas sociales y demás movimientos sociales, permite la construcción de sujetos político-ideológicos con capacidad de generar propuestas de solución a las diferentes problemáticas que agobian a la población y el mundo laboral.

Las protestas sociales y el accionar de los movimientos sociales, entre ellos el sindicalismo. Se han convertido en detonantes de nuevas fases del desarrollo histórico a nivel mundial, en tanto a que buscan constantemente alternativas a los problemas del modelo de desarrollo neoliberal, a las políticas de globalización, a la demanda constante de equidad social y a la vez la búsqueda de nuevas formas de participación ciudadana y las consecuencias que estas traen a la esfera social, económica y política. Destacándose la desigualdad extrema y su impacto negativo en los derechos fundamentales de la población, la cooptación de la institucionalidad estatal por parte de grupos de poder y la poca atención de los estados en el cumplimiento de sus organizaciones en materia de



respetar, proteger y promover los derechos humanos. Colombia, no ha sido ajena a esta realidad y a la ola de acciones colectivas en donde la sociedad ha sido sacudida por potentes movilizaciones sociales a lo largo de los últimos años “como el levantamiento de los indígenas del Cauca (julio 2012); el paro de los cafeteros, arroceros, paperos, cacaoteros y lecheros (primer semestre del 2013); la histórica huelga de los campesinos del Catatumbo (junio, 2013); y los actuales paros de la minería artesanal” (Duque Giraldo, 2013) convirtiéndose en foco directo de señalamientos que han generado un enfoque restrictivo y punitivo que ha conllevado a la eliminación de espacios democráticos, como apuesta de los gobiernos represores y sus aliados empresariales y que resultan ser una amenaza seria para las organizaciones de la sociedad civil y los movimientos sociales.

En un intento por disciplinar y amedrentar a todos aquellos que cuestionan la hegemonía actual, se convierte en una necesidad política la guerra justificada y la violencia organizada, generando una aceptación empírica y una justificación en pro del orden que le atribuye a los estados el poder de dominar.

“En la medida en que la dialéctica de la dominación descansa sobre la combinación de coerción y consenso, los contendientes de la guerra civil necesitan no sólo el uso de la fuerza física para doblegar la voluntad del adversario, sino también la legitimación del recurso y la conducta para afianzar la formación de la línea de enemistad” (Restrepo, 2009)

Recurriendo incluso a generar medidas legales que llegan a vulnerar derechos humanos fundamentales. El tema de la seguridad y bienestar social, “hace posible la convergencia y movilización de fuerzas sociales divergentes y el desarrollo de una estrategia de protección

violenta, que combina medidas legales e ilegales” (Restrepo, 2009) consolidándose en los últimos tiempos como una fachada que ha permitido la militarización de los países contrarrestado el accionar de los movimientos sociales en Colombia, e incluso a nivel de América Latina donde ha tomado mayor fuerza, configurando un “Neoliberalismo armado” (Nieto, 2008, pág. 29) y donde la seguridad se ha definido en relación a la vida, la libertad y la propiedad.

Los discursos sistemáticos que define a las organizaciones sindicales como organizaciones subversivas o que pueden trastocar el funcionamiento de las empresas chocando con los lineamientos que abocan al sistema económico neoliberal y capitalista, hacia el que nos han direccionado los últimos gobiernos, han provocado una estigmatización y un señalamiento cada vez mayor de quienes hicieron de la lucha por los derechos laborales su razón social de vida. Buscando silenciar aquellas voces que se alzan para demostrar el inconformismo frente a políticas sociales y económicas que afectan directamente al movimiento sindical y su existencia en nuestro territorio, advirtiendo una cultura antisindical en Colombia. “Desde 1975 a 2014 ha existido un desarrollo sostenido de las protestas sociales en Colombia. Se han registrado, por lo menos, más de 20.000 protestas en este periodo, es decir, un promedio de 500 movilizaciones anuales” (CCAJAR, ENS, & COLJUSTICIA, 2015) y de este aproximado al compararlas con cifras registradas en bases de datos como el SISLAB<sup>1</sup> alrededor de la mitad o dos tercios de estas, serían movilizaciones realizadas por trabajadores sindicalizados y no sindicalizados.

“De allí la importancia de que las libertades sindicales sean reconocidas desde un enfoque de derechos humanos: derecho al trabajo, derecho a la asociación, derecho

---

<sup>1</sup>Sistema de Información Sindical y Laboral, base de datos. Escuela Nacional Sindical -ENS-

a la negociación y derecho a la huelga, derecho a la vida e integridad, derecho a la movilización y protesta” (CCAJAR, ENS, & COLJUSTICIA, 2015)

para que así no se vea trastocando el ejercicio de la plena democracia debido a que no se vea limitada la participación.

Las altas tasas de violencia registradas en los periodos de Gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2006 y 2006-2010) y Juan Manuel Santos (2010-2014 y 2014-2018)<sup>2</sup> y las diferentes normatividades dirigidas a la esfera laboral y a la protesta social, generan inquietudes acerca de la dirección a la que abocan. Pues, vislumbran una contravía a la protesta social y la violación a derechos fundamentales como el de la libre asociación y movilización consagrados en la constitución política de Colombia de 1.991. La implementación de estas leyes y/o normas como el “Estatuto Antiterrorista” (aprobada y luego declarada como inconstitucional) y el actual “Código de Policía” (entre otras de carácter locales), pasan a convertirse en factores legales que chocan e impiden el ejercicio del pleno desarrollo de los derechos anteriormente mencionados, afectando la estabilidad laboral y la acción sindical, a su vez dan cabida a los empleos temporales, la tercerización laboral, liquidación y reestructuración de empresas estatales traducidos en despidos masivos, sin mencionar reformas pensionales.

---

<sup>2</sup>Cifras tomadas de la base de derechos humanos SINDER-H, Escuela Nacional Sindical.

**Objetivo general**

Identificar las estrategias políticas, normativas y judiciales que criminalizan la acción sindical en Colombia desde el 2002 y el 2016

**Objetivos específicos**

- Construir conceptualmente la categoría de criminalización de la acción sindical
- Describir las estrategias normativas que limitan o restringen la acción sindical en el periodo que comprende del 2002 hasta el 2016
- Identificar las estrategias o acciones políticas y militares para anular, restringir, obstaculizar y/o bloquear la acción sindical

## I. SINDICALISMO

### **Recorrido Histórico**

Los movimientos sociales tal como los define Tilly son:

“lugares y momentos en los que la gente que planteó reivindicaciones colectivas contra las autoridades formó con frecuencia asociaciones con un fin específico o dio un nombre a las coaliciones surgidas, celebró reuniones públicas, trasladó sus programas a los medios de comunicación a su disposición, organizó marchas, reuniones o manifestaciones y llevó a cabo, por medio de estas actividades, demostraciones públicas concertadas de valor, unidad, número y compromiso” (Tilly & Wood, 2010, pág. 69).

El sindicalismo como movimiento social pertenece a ese accionar social orientado a enfrentar condiciones de desigualdad, exclusión o injusticia, con la búsqueda de fórmulas que propicien cambios a favor de los intereses comunes de los obreros, y que tienden a ser propositivas en contextos espaciotemporales determinados.

Hablar del inicio del sindicalismo es remitirse a la desaparición del antiguo régimen económico y a la implantación del capitalismo industrial a mediados del siglo XVIII, con la primera revolución industrial.

Las transformaciones y adelantos en las industrias agrícola, textil, siderúrgica, metalúrgica y en el transporte impulsaron el desarrollo no sólo comercial sino social, a su vez, las condiciones en el mundo del trabajo quedaron relegadas a las condiciones económicas como tales, trayendo consigo reacciones de los trabajadores que dieron paso a las primeras asociaciones de trabajadores cuyo eje principal era la defensa de los derechos laborales. Estas fueron ignoradas, produciendo la

necesidad de responder mediante acciones afirmativas como mítines, plantones, entre otras, ante los atropellos incurridos por quienes poseían el capital y los medios de producción.

La concentración de la producción manufacturera en fábricas, el advenimiento de la nueva economía y el salario en dinero fueron hechos que dieron inicio a la gestación y el desarrollo de los primeros proletarios industriales modernos mediante la relación Trabajo – Capital que permitió diferentes formas de producción y que a su vez dio origen al sindicalismo como una variante influyente y transformadora.

### **Sindicalismo en Colombia**

En el caso de Colombia, las bases para el desarrollo económico sólo se sentaron cuando el Estado se reorganizó y rompió con el desarrollo geográfico desequilibrado que beneficiaba solo a ciertas zonas del país y que provocaba enfrentamientos entre los pobladores. Justo después de una de la más sangrienta e inútil de las guerras civiles (1.899 - 1.902), fue donde la industria manufacturera logró arraigarse y paralelamente el desarrollo de las industrias textiles, del cemento, del tabaco, la cerveza, y las redes ferroviarias comenzaron a crecer sin ayuda extranjera. El país logró iniciar su proceso de industrialización, consolidándose tiempo después con la producción cafetera, la cual cambiaría en las últimas dos décadas del siglo XIX el rumbo de la economía del país, debido al hecho de ser un producto de siembra eficaz en la topografía montañosa que cubría y cubre actualmente gran parte de nuestro territorio nacional.

Con el surgimiento del mercado masivo alimentado por los ingresos cafeteros que beneficiaban a las diferentes clases sociales se empiezan a fundar las asociaciones de corte mutualista, que, si bien sirvieron de antecedente a la constitución de los sindicatos actuales, estaban muy lejos de servir como instrumento de reivindicación y bienestar. Fueron entonces de corta existencia, pero sentaron

las bases como escuela formadora para los líderes del movimiento sindical de los primeros 20 años del siglo XX.

La primera organización obrera como tal, fue la sociedad de los artesanos de Bogotá, en 1.847. Originada como una reacción al primer intento de liberalizar la economía (en ese entonces por el general Tomás Cipriano de Mosquera) aún bajo el régimen colonial de proteccionismo extremo. El librecambio llevaba a la desaparición del gremio artesanal, por lo que los artesanos solventaron organizarse para oponerse a este nuevo orden económico y defenderse. Remitirnos a este caso permite exhibir “la primera organización sindical en captar la importancia política de su agremiación y la capacidad de incidencia en asuntos públicos” (Hernández Valderrama, 2004, pág. 67), debido a que el mercado laboral se convirtió en una barrera al accionar sindical ya que imposibilitó el control de la oferta laboral (desempleo) provocando que se terminara presionando al Estado en lugar de los empresarios, pasando de ser instituciones económicas para convertirse en políticas, en tanto a que su eficacia no dependía de la acción económica sino de la acción política.

Las primeras organizaciones obreras, aunque dieron paso a la creación de sociedades democráticas a lo largo de todo el país, facilitando créditos a los socios de éstas en temas relacionados a auxilios concernientes a salud, educación o dentro del ámbito laboral, aun no configuraban la estructura sindical como tal, pues no sería sino hasta 1.906 donde se le otorgaría personería jurídica a una organización obrera: el Sindicato de Tipógrafos de Bogotá. Y en los mismos términos el primer intento de sindicato de segundo grado sólo se daría en 1.913 a la Unión Obrera de Colombia. En 1.917 nace el sindicato central obrero que años después daría vida al partido socialista revolucionario y que luego en 1.930 el pliego ampliado de su comité central lo renombraría como partido comunista de Colombia.

El proletariado urbano se compuso en 1.919 de trabajadores independientes que encarecían a la organización obrera de propósitos laborales centrales como la contratación colectiva y la negociación de salarios, ya que, como sus antecesores de 1.850, eran de confusa ideología y pocos fines reivindicativos y al poco tiempo de fundadas se dedicaban a la acción política encaminada a la defensa de la manufactura nacional. Sus manifestaciones en su mayoría se componían de huelgas espontaneas, desorganizadas, de corta duración e ilegales, las cuales no resultaban ser eficaces sin la intervención del Estado y por conveniencia de este resultaban favorecer a los trabajadores, la intención era clara “el Gobierno sólo estaba interesado en ayudar a los sindicatos que pudieran movilizar un gran número de votos” (Urrutia, 2016, pág. 8). No resultaría extraño que, en noviembre de ese mismo año, el ministerio de Gobierno declarara a la huelga como aquel derecho que nadie podía quitarle al obrero, en tanto a que esta conservara caracteres pacíficos y no declinara en asonadas, todo esto en búsqueda de articulación tanto con el partido socialista como con el obrero y así acabar con los mandatos conservadores. Pero esto solo sucedió hasta 1.923 con el proceso de rápido desarrollo económico y la urbanización en donde el liberalismo comenzó a ganar elecciones, y a su vez, la adopción de ideas socialistas transformó a las nuevas generaciones de intelectuales liberales quienes ya no las veían como una táctica electoral sino como parte fundamental de su pensamiento.

En 1.931 se reconoce el derecho a la organización de los trabajadores en sindicatos debido a la aprobación de la ley 83 del mismo año, este fue uno de los primeros logros significativos para la época del movimiento en tanto a que genero una estructura legal que reconocía la existencia de sindicatos y promulgaba su defensa al establecer multas contra cualquier persona u organización que amenazara el derecho de asociación e impidiera a cualquier persona la afiliación a un sindicato. A su vez, prohibía a los sindicatos la adopción de medidas que desestabilizaran las provisiones



institucionales del derecho al trabajo, se establecieron también multas para los sindicatos que declararan huelgas violando las determinaciones legales vigentes hasta ese entonces y facultó al Gobierno para declarar la disolución de cualquier sindicato que persistiera en una acción ilegal. Y un cambio trascendental a resaltar fue la declaración de ilegalidad a la participación de los sindicatos en política.

Los traspiés preocupantes de la nueva normatividad giraban en torno a la protección de los esquiroles en lo planteado frente a la vulneración del derecho al trabajo y a los montos de las multas a empresas los cuales les eran asequibles, por lo cual el crecimiento del movimiento en esta época no se le atribuye a la legislación sino por el contrario, se dice que fue debido al apoyo informal del Gobierno que se valía del sector obrero para continuar en el poder y a la *Revolución en Marcha*, un conjunto de reformas que buscaron generar condiciones para la industrialización, la modernización del campo y la seguridad social que favoreció a las masas trabajadoras. Pero al encontrarse con grandes dificultades, el movimiento obrero hizo uso de la violencia, la cual en los años 30s fue eficaz y condujo a cambios importantes en la estructura legal y social de la nación. Al negociar desde una posición de debilidad, la violencia, les permitió a aquellas organizaciones obreras obtener diversos triunfos debido a la falta de poderío económico y político (en cuanto a que no reunió suficiente fuerza electoral para lograr cambios en la legislación), y a su vez creó condiciones de solidaridad y les resultaba más barato en comparación con otras formas de presión y podía ser empleado efectivamente por un grupo pequeño. Una de las tácticas utilizadas por ejemplo en áreas rurales, fue la invasión de tierras equivalente a la ocupación de fábricas en el sector industrial.

A partir del frustrado golpe de estado a Alfonso López, en 1.944 se dio un cambio radical en la estructura del movimiento obrero con el decreto 2350 del 44 promulgado al siguiente año como la

ley 6ta de 1945, la cual abrigó todos los aspectos de las relaciones obrero-patronales, pero donde sobresalieron las regulaciones a la huelga art. 45 que establecía que durante la huelga el patrón no podía hacer nuevos contratos de trabajo prohibiendo el esquirolaje y concedieron a los dirigentes sindicales seguridad de empleo (fuero sindical) mediante el art. 40 el cual establecía seguridad absoluta de empleo hasta para 10 dirigentes por el periodo en el que tuvieran empleo sindical y tres meses después.

### **Periodo de la acción sindical 1930-1950**

El movimiento obrero dependía cada vez más en los años 30s y 40s del Gobierno y del partido político en el poder para su desarrollo y éxito, pues estos no sólo expedían legislación que los empoderaba, sino que los apoyaban en aquellos casos de negociaciones colectivas concretas. Viéndose afectado con el ingreso de la administración de Eduardo Santos, el cual dio una pausa en el proceso reformista que venía adelantando Alfonso López y evidencio un decrecimiento en el sindicalismo y en la legislación laboral, produciéndose una tensa relación. La cual se creyó llegaba a su fin con el regreso de López al poder y traería consigo una nueva ola de prosperidad para el sindicalismo, pero esta idea sólo duro hasta su renuncia y con la llegada nuevamente del conservatismo al poder en el 46 el movimiento obrero entro en declive debido a su soporte en el Estado, el cual se veía afectado no sólo por su histórica lucha partidista sino también por la surgente división del liberalismo, situación provechosa por ejemplo para Gaitán quien comenzó su campaña seriamente bajo dos consignas: la lucha contra la oligarquía de derecha y de izquierda, y la restauración de la moral de la república. Por su posición y sus argumentos, no la tenía fácil pues con un partido liberal no unificado y la falta de apoyo del conservatismo no podía llegar al poder sino al margen de la estructura política tradicional apelando a las creencias de aquellos que se

habían desbordado sobre las ciudades para tratar de conseguir la movilidad social y el mejoramiento individual.

El declive fue evidente y particularmente para una de sus principales organizaciones la CTC<sup>3</sup>, organización que desde sus inicios se vio atravesada por divisiones, la primera de ellas entre los independientes y los miembros del partido socialista frente a los comunistas, en donde los primeros dieron inicio a lo que se conoció como la Confederación Sindical de Colombia (CSC) división que no duró mucho debido al cambio de línea impuesto por el Movimiento Comunista Internacional, pero que centro la disputa por saber qué grupo político lograría el control de la organización, dejando de lado la discusión frente a temas importantes como la estructura del movimiento obrero. Y de nuevo en los 40s, pues surgió la Confederación Nacional de Trabajadores (CNT) que tenía como fin promover la candidatura presidencial de Gaitán. Pero esto no sirvió de nada pues quien se posicionaría como jefe de Estado sería Mariano Ospina, surgiendo de nuevo una división entre comunistas y liberales causando que en 1947 se continuará con el proceso de desintegración del movimiento, pues las acciones efectuadas por la CTC conllevaron a que sus aliados estratégicos les empezarán a dar la espalda, resultando en el deterioro de las relaciones obrero-patronales y aun más de las relaciones entre el movimiento obrero y el Gobierno, ejemplo claro fue la declaratoria de ilegalidad a la huelga de la Federación de Trabajadores del Rio (FEDENAL), el sindicato hasta entonces más fuerte en el país,

"la huelga de FEDENAL ilustra también hasta qué grado el movimiento obrero dependía de la simpatía del Gobierno. Aunque ésta no era ni mucho menos la

---

<sup>3</sup> La Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC) fue creada en 1935 mediante la iniciativa de reunir a los sindicatos del país en el que participaban liberales, comunistas y anarcosindicalistas.

primera huelga ilegal en el río era la primera en la que el Gobierno había decidido atenerse a la letra de la ley. Pero cuando el Gobierno permitió que los esquiroleros usaran su derecho constitucional al trabajo y retiró la protección legal dada a los huelguistas, así como la prohibición legal dada a los líderes obreros, el sindicato más grande y más fuerte del país quedó resquebrajado en unos pocos días" (Urrutia, 2016, pág. 184).

El clima para el sindicalismo no fue favorecedor, pues la sociedad colombiana atravesaba una fuerte crisis debido a la división clasista, dentro de la cual el movimiento obrero se estaba convirtiendo en un verdadero dolor de cabeza pues se veía como un obstáculo ya que se había estado dedicando a la política y no a temas que procuraran el bienestar económico.

Caso contrario vivía la UTC,

“La Unión de Trabajadores de Colombia (UTC) fue creada en 1946 después de la ley 6ª de 1945 como un nuevo movimiento obrero orientado hacia la estrategia de la negociación colectiva. Fue desde sus inicios una creación de la iglesia católica para contrarrestar la creciente influencia del comunismo. Esta organización abandono la táctica de la negociación política y los sindicatos adscritos a esta central sólo trataban aspectos de sus negociaciones colectivas y esta se limitaba a solucionar problemas económicos de sus miembros de forma pacífica. Su estructura denoto su servicio dedicado al asesoramiento de sindicatos afiliados a sus negociaciones colectivas que ayudaran en las discusiones con los patronos financiados en un primer momento por la iglesia católica, pero con el tiempo serían los sindicatos afiliados quienes preverían la financiación” (Urrutia, 2016)

organización que contaba mayoritaria con presencia de trabajadores de empresas textiles, cuyo objetivo principal era convertirse en una federación completamente apolítica. Pero su filosofía terminó convirtiéndola en lo que necesitaban los patronos y los obreros de la industria fabril principalmente en el departamento de Antioquia. Configurándose entonces lo que se conoció como el sindicalismo patronalista, el cual fue impulsado principalmente por los directivos de las empresas y al no haber divisiones partidistas, existió un alto grado de cohesión debido a que los trabajadores podían ponerse de acuerdo según las metas económicas establecidas, y en aquellos casos donde esta cohesión se veía afectada se procedía a la expulsión de aquellos que se habían mezclado con asuntos partidistas (sin embargo fue la misma base sindical la que obligó a la UTC a entrar en la política a partir de 1965). Aunque la mayoría de los autores plantea que la UTC fue una respuesta conservadora a la CTC, fue en realidad una

"confederación basada en principios radicalmente diferentes de aquellos sobre los que se había construido la CTC a saber: 1) la creencia en la eficacia de las negociaciones colectivas pacíficas como medio para lograr mejoras en condiciones económicas de los trabajadores; 2) un rechazo de las negociaciones políticas y del partidismo político por parte de la federación y 3) la creación de sindicatos económicamente fuertes que usen la huelga para alcanzar objetivos económicos limitados y sólo cuando no quede otra alternativa disponible" (Urrutia, 2016, págs. 204-205)

### **El nuevo sindicalismo**

Con el asesinato de Gaitán y la ola de violencia desencadenada, la CTC convoca a paro general y las masas trabajadoras acérrimas gaitanistas se unen provocando una paralización nacional. A pesar de esto, el nuevo sindicalismo se desarrolla lentamente en los gobiernos de Laureano Gómez

y en menor medida en la dictadura de Gustavo Rojas Pinilla, lo que se refleja inclusive en la imposibilidad de realizar huelgas debido a la normatividad del estado de sitio y aquellas realizadas ilegalmente eran castigadas con rapidez y violencia. Las ejecuciones incluso de reuniones sindicales necesitaban contar con permiso y a ellas acudían representantes de la policía o el ejército. Sólo fue hasta 1.959 con la entrada en vigor del Gobierno liberal de Alberto Lleras y el restablecimiento de la democracia después de un estado de sitio que duro 10 años, que se decide proteger nuevamente al movimiento obrero, trayendo consigo una nueva época para el sindicalismo eliminando restricciones a las huelgas y reactivando la legislación que protegía a los líderes sindicales, provocando un aumento en la tasa de sindicalización y en la densidad sindical que paso de "2, 8% a 12 - 16% entre 1939 y 1964" "y en 1965 alcanza el punto cúspide con 13,4%. Luego de esto, en los ochenta, empieza a disminuir cada vez más aceleradamente hasta caer al 4,7%". (Urrutia, 2016, pág. 217). Y aunque se siguió manejando la acción política, la negociación colectiva con los empleadores adquirió una nueva posición como estrategia principal para los sindicatos.

En cuanto a la representación sindical hasta 1.965 estaba conformada principalmente por la CTC y la UTC, dedicados a la negociación colectiva. En 1.969, se organizó la Confederación Sindical de Trabajadores de Colombia CSTC un sindicato de izquierda independiente y en 1.971 surgió la CGT, Confederación General del Trabajo, donde podían afiliarse sin pensar en el sector económico, estrato social, cultural, político partidista o religioso al que se perteneciera pues reivindicaba un socialismo no alineado: un sindicalismo no vinculado ni orientado por un partido político; pero sólo recibieron reconocimiento en 1.974 y 1.975 (en el gobierno Alfonso López Michelsen). En 1.986, la UTC entro en crisis, algunos de los dirigentes de esta organización fueron expulsados y poco después, estos dirigentes se unieron a algunos de la CTC y algunos otros de

sectores independientes y tomaron la determinación de crear una confederación nueva, entre organizaciones de primer y segundo grado con un comité conformado por Orlando Obregón, de la UTC, y Angelino Garzón, de FENALTRASE, afiliada a la CSTC y en buena parte por iniciativa del ministro de Trabajo y líder sindical de la UTC, Jorge Carrillo, nació la CUT, como aquel proyecto de unidad sindical. La CTC y la CGT subsistieron, pero el sindicalismo quedó dominado por la CUT, volviéndose la federación más grande de Colombia obteniendo incluso hasta el 69% de los sindicalistas en el 2009. Y aunque el número de sindicatos se ha venido duplicando, el número de afiliados no ha aumentado.

### **Logros del sindicalismo en Colombia**

El movimiento obrero en Colombia con sus luchas históricas ha ido obteniendo grandes logros jurídicos, llegándose incluso a consolidar en nuestra carta magna, la Constitución Política de 1.991. Allí las relaciones colectivas laborales obtuvieron primordial reconocimiento debido al trípode sobre el cual se han fundado: i) el derecho de a la sindicalización o asociación consagrado en el art. 39; ii) el derecho a la negociación colectiva en el art. 55 y iii) el derecho a la huelga en el art. 56.

### **Derecho de asociación**

Se estableció con la entrada en vigor de la ley 83 de 1.931. Se funda con un carácter suprapartidista puesto que su principal impulsor fue el gobierno liberal, y quienes componían mayoritariamente el Congreso Nacional pertenecían al partido conservador, sin embargo, ambos partidos reconocieron la importancia de esta nueva clase la cual venía irrumpiendo con beligerancia en el país y de no ser regulada podría fomentar cambios estructurales que llegaran incluso a chocar con los intereses hegemónicos de los partidos tradicionales.

Algunos de los aspectos más importantes de la ley eran en cuanto a:

- Proponía multas a personas y/u organizaciones que irrumpieran en el derecho de asociación.
- Prohibía a los sindicatos medidas que desconocieran la prohibición del derecho al trabajo.
- Estableció multas para aquellos sindicatos que declararan huelgas en violación a las leyes existentes.
- Facultó al Gobierno para decretar la disolución de cualquier sindicato que persistiera en un accionar ilegal de facto.
- Prohibió a los sindicatos la participación en política y facultó a la oficina del trabajo para que disolviera toda organización que incumpliera este artículo.

Esta ley, aunque traía beneficios para los sindicatos de la época no sentó precedentes en las restricciones por parte del Estado, de hecho, fue un bache para el desarrollo autónomo del sindicalismo colombiano, dado que seguía fijando su soporte en el Gobierno de turno. Es sólo hasta 1936 (año en el que se refrenda la reforma constitucional del gobierno de López) que el derecho de asociación adquiere un rango de constitucional, "el Art. 44 de entonces rezaba así: es permitido formar Compañías, Asociaciones y Fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal. Las Asociaciones y Fundaciones pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas" (Urrutia, 2016, pág. 122) Y se clarifica el alcance del derecho de asociación con la ley 6 de 1.945, "cuando dispuso en el Art. 37: el Estado garantiza a los trabajadores y a los patronos el Derecho de Asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando Asociaciones Profesionales o Sindicatos, y a éstos el derecho de unirse o federarse entre sí" (2016, pág. 122).

Es internacionalmente reconocido por el tratado de Versalles en 1.919, estableciendo en el artículo 427 "el derecho de asociación para todos los fines no contrarios a las leyes regirá lo mismo para los asalariados como para los empresarios" (Hernández Valderrama, 2004, pág. 116) Luego fue



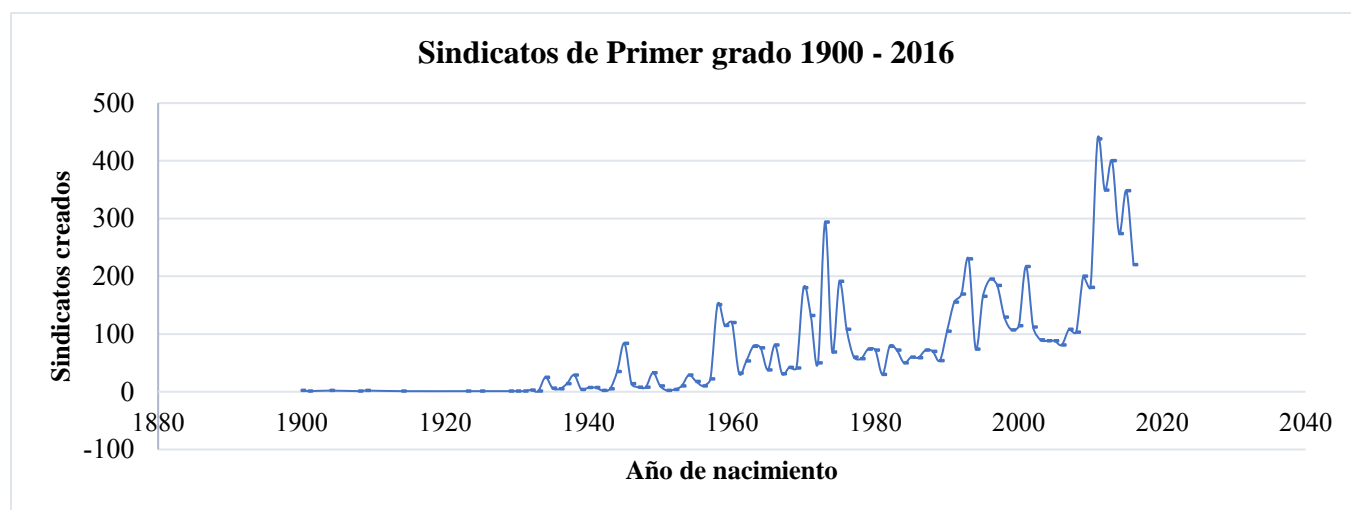
reconocida como un principio fundamental para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su declaración en Filadelfia el 10 de mayo de 1944, en lo que concierne a lo esencial para el progreso constante de todos los seres humanos. Más tarde, en la declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 se proclamó en el artículo 20: "toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación" (2004, pág. 116) y en convenios como el 87 de 1948 aprobado por el Congreso de Colombia mediante la ley 26 de 1976 donde se consagra "el derecho de los trabajadores y los empleadores a constituir las organizaciones que estimasen convenientes sin ninguna distinción y sin autorización previa" (2004, pág. 117) el cual facilitó la obtención de la personería jurídica sin condicionamientos del Estado, nacen a la vida jurídica por el mero hecho de constituirse como tales. Y el convenio 98 DE 1949, sobre la Aplicación de los principios de del derecho de sindicación y de negociación colectiva, que al igual que el anterior fue aprobado por el Congreso de Colombia mediante la ley 27 de 1976. Destacando la "garantía de protección adecuada contra todo acto que pretenda menoscabar la libertad sindical" (2004, pág. 117)

En cuanto a la normatividad actual, mediante la Constitución Política de 1991 promulga que se mantiene y estipula en el Art. 39 el derecho de Asociación: "Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del Acta de Constitución" y se especifica

- La estructura interna y el funcionamiento de sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial.
- Se reconoce a los representantes el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión

- No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la fuerza pública

Y el Código Sustantivo de Trabajo reafirma lo anterior en su Art. 12: "El Estado colombiano garantiza los derechos de asociación y huelga, en los términos prescritos por la Constitución Nacional y las leyes" (Colombia, 1950, pág. 2) En cuanto a la protección penal del derecho de asociación existe en la ley 599 de 2.000 (Código penal) el capítulo VIII (que va desde 198 al 200) "De los delitos contra la libertad del trabajo y asociación" donde se establecen multas a quien impida, perturbe, atente o tome represalias debido a una huelga, una reunión o una asociación legítimamente constituidas. Al igual que en el artículo 354 del Código sustantivo del Trabajo.



**Gráfica 1:** *Sindicatos de primer grado creados 1900-2016*

Fuente: Elaboración propia con información del Sistema de información Sindical y Laboral, SISLAB, Subsistema Dinámica de la Contratación Colectiva, ENS

### **Negociación colectiva**

La negociación colectiva se constituye como aquel espacio de concertación regulado en Colombia desde 1.945 y en la actualidad en nuestra constitución política en el art. 55 y en los artículos del 429 al 484 del código sustantivo a su vez están también incluidos en los Convenios 98, 151 y 154 y en las Recomendaciones 91, 94, 113, 151, 159 y 163 de la OIT. Se limita a reglamentar las

condiciones de trabajo y de empleo y las relaciones entre las partes, ya que es una actuación concertada entre empleadores y trabajadores para discutir lo consagrado en un pliego de peticiones que tiende al mejoramiento de las condiciones laborales. La OIT la define como “la actividad o proceso encaminado a la conclusión de un contrato colectivo”, el cual se define a su vez como “todo acuerdo escrito relativo a las condiciones de trabajo y de empleo, celebrado entre un empleador, un grupo de empleadores, o una o varias organizaciones de empleadores, por un parte, y, por otra, una o varias organizaciones representativas de los trabajadores o, en ausencia de tales organizaciones, representantes de los trabajadores interesados, debidamente elegidos y autorizados por estos últimos de acuerdo con la legislación nacional” (OIT, 1996) Se reconocen desde la legislación laboral tres clases de convenios colectivos de trabajo:

1. La convención colectiva, celebrada entre uno o varios patronos o asociaciones patronales y uno o varios sindicatos o federaciones sindicales para fijar las condiciones que regirán los contratos de trabajo durante su vigencia.
2. Los pactos colectivos, celebrados entre empleadores y trabajadores no sindicalizados.
3. El contrato sindical, celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios patronos o sindicatos patronales generalmente para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de los afiliados.

Existe una cuarta modalidad que a diferencia de las anteriores no se encuentra registrada en el Ministerio de Trabajo denominados los planes de beneficios extralegales, estos también son celebrados entre empleadores y trabajadores no sindicalizados, donde se garantizan unos derechos laborales y unos excedentes dependiendo de los rendimientos del contrato.

A nivel local e internacional la negociación colectiva en un mundo económicamente globalizado constituye un mecanismo importante de participación laboral, una herramienta para la democracia

industrial que atenúa el impacto de las determinaciones unilaterales al instaurar la apertura de espacios de injerencia que genera condiciones de negociación entre los empleadores y trabajadores en defensa y promoción de los derechos e intereses laborales, en este sentido se convierte en un agente determinante en cuanto a la difusión y consolidación de unos mínimos estándares laborales basados en el dialogo y la participación. Algunos de los temas más significativos tratados son en cuanto a la productividad, el derecho a la información, la educación y capacitación, salud, nuevas tecnologías, procesos de reestructuración del trabajo, la paz y los derechos humanos.

La negociación colectiva en nuestro país entro en crisis luego de la ley 50 de 1990 que reformo la legislación laboral debilitando el sindicalismo particularmente en el sector privado, manifestándose en pocos convenios colectivos y en la cobertura de trabajadores beneficiados. Podemos dar cuenta de este fenómeno al revisar los datos incluso de nuestra actualidad:

**Tabla 1**

*Contratación Colectiva y Cobertura de la Contratación Colectiva 1994 - 2016*

Año	CONVENCIÓN		PACTO		CONTRATO		TOTAL	
	COLECTIVA		COLECTIVO		SINDICAL			
	Nro. Casos	Trab Benef	Nro. Casos	Trab Benef	Nro. Casos	Trab Benef	Nro. Casos	Trab Benef
1.994	338	84.190	208	54.269	0	0	546	138.459
1.995	361	122.542	231	54.992	0	0	592	177.534
1.996	491	143.756	260	78.065	2	395	753	222.216
1.997	339	124.157	225	64.500	1	42	565	188.699
1.998	438	139.893	224	63.585	1	18	663	203.496
1.999	200	72.581	169	36.066	3	73	372	108.720

2.000	438	129.381	132	39.418	4	153	574	168.952
2.001	328	79.215	149	33.580	5	1.130	482	113.925
2.002	567	123.710	200	49.313	10	2.061	777	175.084
2.003	267	55.583	114	25.727	3	452	384	81.762
2.004	490	83.268	192	46.842	17	3.390	699	133.500
2.005	273	60.346	160	38.990	7	1.356	440	100.692
2.006	449	52.820	76	17.632	12	2.486	537	72.938
2.007	291	76.824	206	50.470	22	4.928	519	132.222
2.008	287	75.768	217	49.042	40	9.040	544	133.850
2.009	379	100.056	209	47.234	46	10.396	634	157.686
2.010	256	67.584	225	50.850	50	11.300	531	129.734
2.011	353	93.192	170	38.420	164	37.064	687	168.676
2.012	329	86.856	216	48.816	708	160.008	1.253	295.680
2.013	459	121.176	208	47.008	964	49.164	1.631	217.348
2.014	359	79.889	251	86.835	2.066	105.366	2.676	272.090
2.015	500	108.000	216	100.875	1.975	100.725	2.691	309.600
2.016	387	83.558	261	S.D.	S.D.	S.D.	648	83.558

\* El dato de trabajadores beneficiados entre 2007 y 2013, corresponde al promedio de los trabajadores beneficiarios de la negociación colectiva entre 2004 y 2006, cuando el Ministerio de Trabajo entregaba datos completos. Los datos de beneficiarios en el 2014 Y 2015 para convenciones colectivas y pactos colectivos fue suministrada por el Ministerio para el 77% de los casos.

\*\* Según los informes del Ministerio de Trabajo al Congreso de la República 2013-2014 y 2014-2015, en el año 2014 se firmaron en el país alrededor de 2066 contratos sindicales.

\*\*\* El dato de pactos colectivos del año 2016 corresponde a los pactos depositados en el Ministerio en este año, no a aquellos cuya vigencia efectivamente inicia en este año.

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema de información Sindical y Laboral, SISLAB, Subsistema Dinámica de la Contratación Colectiva, ENS con datos del Ministerio de Trabajo.

Otro aspecto de esta reforma fue la flexibilidad de contratación que trajo consigo problemas de estabilidad a los sindicatos en tanto a que se abrió la posibilidad de contratar a término fijo hasta por tres años e indefinido. Los sindicatos en sus pliegos reivindicaban la posibilidad de acogerse a la contratación indefinida pero los empleadores restringían la utilización de esta modalidad planteando cláusulas y denuncias con la pretensión de lograr una mayor flexibilidad en la contratación a su vez que buscaban la posibilidad de contratar a terceros que atendieran necesidades transitorias (tercerización o subcontratación). La contratación individual y la deslaboralización de las relaciones de trabajo las han tratado de mitigar las organizaciones sindicales mediante la figura de la contratación colectiva y el contrato sindical pero las condiciones para que los trabajadores obtengan un empleo estable son cada vez más difíciles. Sin embargo esto no es lo único que afecta la negociación colectiva, en la actualidad la baja tasa de sindicalización y la creciente cultura antisindical han conllevado a la desarticulación y al aumento de dispersión de los trabajadores gestando cúmulos organizativos cada vez más débiles frente a la capacidad de gestión a esto se le suma también la aparición de nuevas figuras de negociación como los “pactos colectivos”, los cuales aunque son celebrados por los trabajadores y los empleadores son imposiciones de estos últimos limitando la autonomía de los trabajadores en tanto a que su decisión sólo se restringe a si acogerse o no a lo planteado por los empleadores. A su vez, son usados como estrategias que restringen la actividad sindical, pues en muchos casos los trabajadores son presionados a renunciar a las organizaciones y se adhieran al pacto. Todo lo anterior da como resultado una baja en la cobertura de la contratación colectiva trayendo nuevas preocupaciones y retos para el sindicalismo actual haciendo aparecer los siguientes temas en las pocas convenciones colectivas existentes

- Protección al derecho de asociación.

- Garantías para la negociación colectiva.
- Permisos sindicales.
- Auxilios sindicales.
- Derecho a la información.
- Prohibición a pactos colectivos.
- Reconocimiento y sesión de derechos.
- Otros beneficios y garantías sindicales.

### **La huelga**

Su referencia histórica data desde 1905 con las huelgas de masas de la revolución rusa, considerada herramienta eficaz en un ambiente revolucionario. En su esencia, la huelga es la cesación colectiva y concertada del trabajo de personas dedicadas a un mismo oficio con el objetivo de generar presión. Sus planos fundamentales cuando se enmarca en un conflicto obrero – patronal son el económico, el social y el profesional, pero al sobrepasar estos límites, adquiere un cuarto plano y es el político.

En Colombia fue institucionalizada a través de la ley 78 de 1919, la cual condicionaba a su vez su legalidad en cuanto a que esta solo debía perseguir propósitos reivindicativos y fuese de carácter pacífica y más tarde con la ley 21 de 1920 se limitó y se declaró ilegales todas las huelgas sorpresivas al establecer un periodo conciliatorio de 48 horas y un máximo de 7 días para que la empresa respondiera a las peticiones obreras, simultáneamente se introdujo la noción del servicio público (referidos directamente a aquellos servicios de utilidad pública o esenciales) prohibiendo su realización en este sector afectando directamente a las actividades donde la organización obrera había progresado más como ferrocarriles, tranvías y transporte fluvial o marítimo, acueducto,

alumbrado público, aseo de calles, basura, y minas nacionales. Por su parte el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 429 la define como: “la suspensión colectiva temporal y pacífica del trabajo, efectuada por los trabajadores de un establecimiento o empresa con fines y económicos y profesionales propuestos a sus patronos y previos los trámites establecidos en el presente título” (Trabajo, 1950, pág. 163). Aunque es un derecho fundamental no es un fin en sí, debido a que en el proceso de negociación colectiva representa un fracaso considerándose como el último recurso, una medida de acción directa para la reivindicación,

"en sus inicios era utilizada para oponerse a las crudas condiciones de explotación a que eran sometidos los trabajadores; hoy en día es utilizada como mecanismo de presión amparado por la ley para constreñir a un patrono en desarrollo a un conflicto colectivo de trabajo o una negociación colectiva para que acceda a la discusión y concesión de los puntos del pliego de peticiones presentado durante las conversaciones que antecede a su declaratoria como antecede de acuerdo a la ley colombiana" (Urrutia, 2016, pág. 132)

En el mundo se conciben 6 clases de huelgas:

1. Legales o legítimas: cuando cumplen con las formalidades legales
2. Ilegales o ilegítimas: cuando se pretermite el cumplimiento de algún requisito legal
3. Laborales: cuando se originan y plantean en desarrollo de un conflicto colectivo y procura obtener reivindicaciones de algún tipo
4. Políticas: cuando el propósito está orientado a la solicitud de medidas que beneficien a la comunidad dirigidas al gobierno, estas bajo la óptica de nuestra legislación no lo son.
5. Pasivas: cuando los trabajadores disminuyen su actividad o dilatan el cumplimiento de sus deberes laborales, las vulgarmente llamadas "plan tortuga"



6. Solidarias: cuando el móvil es apoyar a otro conflicto colectivo de trabajo (Hernández Valderrama, 2004, pág. 147)

Pero en Colombia sólo se establecen dos, la huelga imputable al empleador por el incumplimiento de sus obligaciones laborales y aquella que se deriva de un conflicto colectivo de trabajo antecedido por un pliego y una negociación en la que no se logra un acuerdo. Las demás, aunque se pueden llevar a cabo al no estar reguladas en nuestra normatividad son declaradas ilegales y se les desconoce.

Las huelgas más eficaces en Colombia, en un principio, eran aquellas llamadas "huelgas ilegales" expresiones espontáneas de descontento que no generaron ninguna organización obrera permanente (recordemos que las organizaciones sindicales sólo encuentran reconocimiento oficial con la ley 83 de 1931). Estas eran cortas ya que el obrerismo no contaba con recursos suficientes y dado que el mercado tenía una estructura monopolista, una huelga usualmente no perjudicaba demasiado a la empresa por tanto era esta la que habitualmente controlaba el mercado se recurría entonces a que el Estado interviniera y por razones políticas mencionadas con anterioridad intervenían a favor de los trabajadores. Por consiguiente, los sindicatos importantes y eficaces no eran los más organizados ni mucho menos los mejores financiados, sino aquellos que contaban con un mayor número de afiliados nominales, a causa de la posibilidad de movilizar más votos.

A los años 20s se le conoce entonces como el periodo de las huelgas espontáneas, las cuales se llevaban a cabo contra empresas extranjeras, principalmente estadounidenses tres de las huelgas más grandes fueron:

- 8 de octubre 1924, se pedía aumento de salarios y el cumplimiento del pacto firmado en marzo. Declarada ilegal, y después de los fracasos en las negociaciones. Se procedió a encarcelar a los líderes entre ellos Mahecha y a una persecución sindical sistemática.

- 5 de enero de 1927, huelga espontánea y no organizada por un sindicato establecido. Sus peticiones fueron: aumento de salario, seguridad de empleos (no despidos sin justa causa), descanso dominical, día de trabajo de 8 horas, mejores condiciones en la alimentación y unidades sanitarias y anjeos en las ventanas de las viviendas de la compañía. Como la empresa se negó a negociar, se dio inicio a la huelga el 8 de enero (con ayuda de Raúl Eduardo Mahecha). Pero de nuevo la Tropical Oil Company recurrió a la violencia para la resolución de los conflictos obrero-patronales.
- La huelga contra la United Fruit Company en 1928, a diferencia de las anteriores está si fue organizada con anticipación. Se empezó a preparar el 6 de octubre de 1928, y fue el 11 de noviembre que se decidió frente a la actitud renuente de la compañía declarar la huelga general en la zona.

La huelga en Colombia se concibió como un instrumento reivindicativo de derechos y deberes laborales, y se consolidó como uno de los más importantes logros del sindicalismo posicionándose como una herramienta legítima que permite alcanzar aspiraciones económicas, sociales y hasta políticas. La huelga resulta un mecanismo efectivo, en tanto a que dificulta al patrono la posibilidad de reemplazar a los huelguistas, especialmente eficaz en casos donde los trabajadores eran calificados y/o especializados en alguna profesión, cuenta a su vez con una reglamentación que establece cómo, cuándo y dónde se puede realizar a diferencia del paro, el cual es esporádico y repentino, y es utilizado para negociar principalmente con el Gobierno, ejemplo claro fue el paro de 1977, donde se oponían a la política económica del Gobierno de Michelsen en el cual se habían rebajado los aranceles de las importaciones y se eliminó una gran porción de las licencias previas a las importaciones.

Lo que significó para el movimiento obrero una amenaza directa contra la pequeña y mediana industria nacional pues esta apertura económica fortalecía el sector financiero y promovía la inversión extranjera en la industria. Fue justamente este proceso de apertura de la economía la que generó la recesión económica de finales de los 70s y principio de los 80s. "El paro tenía como objetivo un pliego de ocho puntos que recogía demandas salariales y de control de precios, derechos políticos y sindicales, tierra para los campesinos y reapertura de las universidades" (Urrutia, 2016, pág. 277). La respuesta del gobierno fue la utilización de herramientas jurídicas declarando el estado de sitio y expidiendo Decretos como el 2004 de 1.977 el cual atacaba directamente la posibilidad de protestar incurriendo en el arresto inmutable de treinta a ciento ochenta días, y el 2066 del mismo año con el cual impedía la difusión del movimiento obrero. El resultado fue una gran unidad entre las centrales obreras que dio origen al Consejo Nacional Sindical (CNS) y demás fuerzas existentes para la época. Entre las conquistas del paro, el presidente conformó una comisión con el fin de implementar los acuerdos 87 y 98 de la OIT, referidos a las libertades sindicales, la protección y aplicación del derecho de sindicalización y de negociación colectiva. "Dichos acuerdos ya habían sido incorporados al ordenamiento jurídico mediante las leyes 26 y 27 de 1.976, pero gracias a la comisión mencionada se promulgó el Decreto de 1469 de 1.978 con la finalidad de poner en vigencia esta normatividad" (2016, pág. 282)

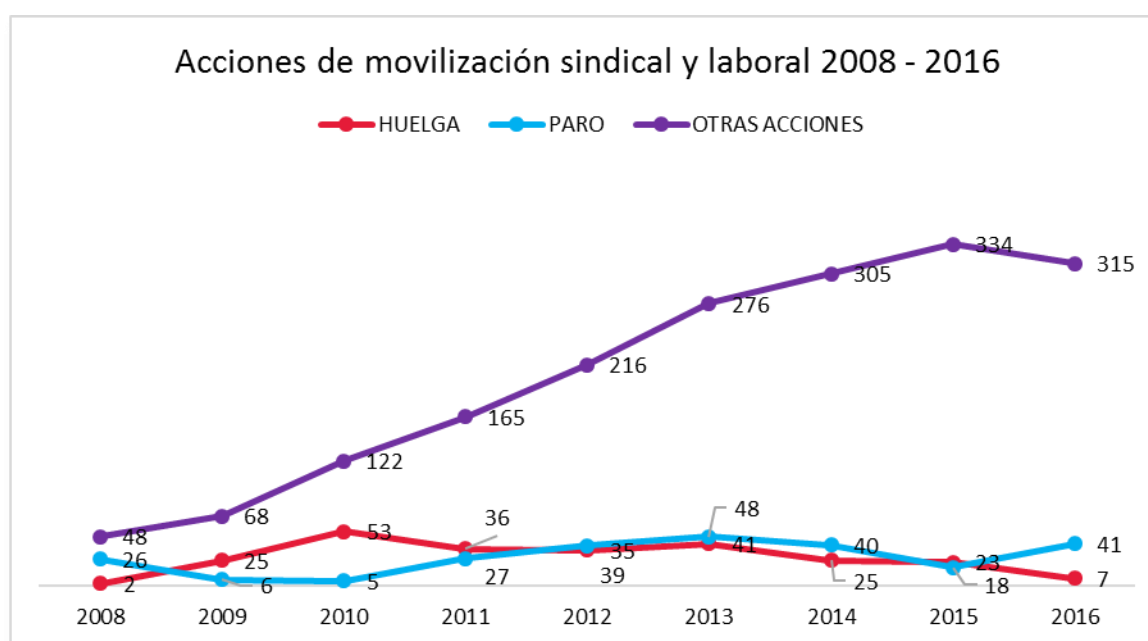
**Tabla 2**

*Tendencia en la huelga en Colombia 1991-2016*

<b>Año</b>	<b>1991</b>	<b>1992</b>	<b>1993</b>	<b>1994</b>	<b>1995</b>	<b>1996</b>	<b>1997</b>	<b>1998</b>	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Huelgas</b>	11	12	14	13	7	10	8	5	2	0	3	3	8	
<b>Año</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	
<b>Huelgas</b>	7	11	2	4	2	25	53	36	35	41	25	23	7	

Fuente: Sistema de información Sindical y Laboral, SISLAB, Subsistema Dinámica acción sindical y laboral, ENS

Se creía entonces que acciones como la huelga seguirían en auge a partir de los años 70 pero la realidad mostro un declive drástico, pudiéndose incluso hablar de una arremetida contra las protestas laborales y principalmente contra el ejercicio de la huelga, aunque esta sea válida al realizarse de forma pacífica y no presentar afectaciones a ningún otro derecho fundamental se ha venido sustituyendo y suprimiendo su realización. Los trabajadores recurren a mejorar sus condiciones de trabajo a través de otras acciones como los paros que no implican mayores sacrificios económicos y que no generan un mayor número de repercusiones.



**Gráfica 2:** *Acciones de movilización laborales y sindicales 2008-2016*

*Nota:* los datos registrados en la base de datos solo datan del 2008

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema de información Sindical y Laboral, SISLAB, Subsistema Dinámica Sindical y Laboral

Incluso su retiro como uno de los temas en la OIT en la conferencia del 2.012 expone las dificultades por las que atraviesa el ejercicio de la huelga, evitando que se le preste una protección eficaz y a su vez contar con legislaciones tan restrictivas como la nuestra hace percibir a esta no

como un derecho fundamental sino por el contrario como una acción amenazante que trae consigo despidos, disoluciones de sindicatos y hasta registros de daños en las empresas.

Desde la ley 1210 de 2.008 aprobada para atender uno de los 8 requerimientos de la OIT para Colombia, se especificó que la declaratoria de ilegalidad sólo la podría definir un juez y no desde el Ministerio de Trabajo como se hacía antes, por esto se detalló que corresponde en primera instancia a las salas laborales de los tribunales y en segunda a la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, pero el resultado de eso según declaraciones de Luciano Sanín en un informe especial realizado por la Agencia de Información Laboral (AIL, 2017) es que hoy 2 de cada 3 huelgas son declaradas ilegales por la Corte, por 3 razones básicamente: la primera, porque se trata de una huelga en una empresa de servicio público, la segunda, porque la huelga no es de carácter pacífico y tercera, por los trámites exigidos.

**Tabla 3**

*Decisiones en Corte Suprema de Justicia sobre calificaciones Jurídicas de la Huelga*

<b>Sindicato</b>	<b>Empresa</b>	<b>Fecha Huelga</b>	<b>Fecha fallo de primera</b>	<b>Fecha fallo de segunda</b>	<b>Decisión de primera</b>	<b>Decisión de segunda</b>
<b>SINTRAIME SUBDIRECTIVA SANTA MARTA</b>	SOCIEDAD FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A "FENOCO S.A"	24/03/2009	22/04/2009	03/06/2009	LEGAL	ILEGAL
<b>SINTRAMIENERGETICA</b>	SOCIEDAD DRUMMOND LTD	23/03/2009	21/07/2009	29/09/2009	ILEGAL	ILEGAL
<b>ASONAL JUDICIAL</b>	GOBIERNO NACIONAL-RAMA JUDICIAL	03/09/2008	10/09/2009	15/10/2009	ILEGAL	ILEGAL

<b>SINTRAINAGRO</b>	SOCIEDAD AGROPECUAR IA LA LLAVE S.A	13/10/2 009	16/12/2 009	03/08/2 010	LEGAL	LEGAL
<b>TRABAJADORES DETERMINADO S DE COPETRAN</b>	COOPERATIV A SANTANDERE ANA DE TRANSPORTA DORES LTDA "COPETRAN"	17/08/2 011	16/02/2 012	17/04/2 012	ILEGAL	ILEGAL
<b>SINTRAINAGRO</b>	SOCIEDAD PALMAS OLEAGINOSA S BUCARELIA S.A	23/08/2 011	09/03/2 012	02/05/2 012	LEGAL	LEGAL
<b>SINTRAELECOL</b>	CENTRAL HIDROELECT RICA DE CALDAS S.A E.SP	13/09/2 011	28/05/2 012	04/07/2 012	LEGAL	LEGAL
<b>SINDESENA</b>	SERVICIO NACIONAL DE APRENSIZAJE -SENA	12/06/2 009	12/04/2 010	12/09/2 012	ILEGAL	LEGAL
<b>USO</b>	SOCIEDAD POLIPROPILE NO DEL CARIBE S.A	07/06/2 011	07/03/2 012	12/09/2 012	falta de legitimaci ón por activa	falta de legitimaci ón por activa
<b>SINTRAMIENER GETICA</b>	GENTE CARIBE S.A Y GENTE ESTRATEGICA S.A	22/01/2 012	23/04/2 012	04/12/2 012	ILEGAL	ILEGAL
<b>ASOINDIAS</b>	FLORES DE LAS INDIAS S.A	26/03/2 012	02/05/2 012	12/12/2 012	LEGAL	ILEGAL
<b>SINTHOL</b>	SOCIEDAD COLOMBIANA DE HOTELES S.A	08/08/2 012	12/10/2 012	12/12/2 012	LEGAL	ILEGAL
<b>TRABAJADORES EN MISION A LA EMPRESA PRETEX S.A</b>	LISTOS S.A.S	27/06/2 012	16/11/2 012	12/12/2 012	LEGAL	LEGAL

<b>SINTRAMIENER GETICA</b>	CARBONES DE LA JAGUA S.A	19/07/2 012	27/08/2 012	10/04/2 013	LEGAL	ILEGAL
<b>SINTRAMIENER GETICA</b>	CONSORCIO MINERO UNIDO S.A	19/07/2 012	11/12/2 012	10/04/2 013	falta de legitimaci ón por activa	falta de legitimaci ón por activa
<b>ORGANIZACIÓN SINDICAL UNION PORTUARIA SNTT</b>	SOCIEDAD TERMINAL ESPECIALIZA DA DE CONTENEDOR ES DE BUENAVENTU RA S.A	29/08/2 012	23/10/2 012	10/04/2 013	LEGAL	LEGAL
<b>SINTRAVELOTA X</b>	COOPERATVA DE TRANSPORTE VELOTAX	25/05/2 012	26/11/2 012	10/04/2 013	LEGAL	LEGAL
<b>USO</b>	CBI COLOMBIA S.A	16/01/2 012	15/11/2 012	10/04/2 013	LEGAL	ILEGAL
<b>TRABAJADORES DE VICPAR S.A</b>	VICPAR S.A	30/11/2 011	17/05/2 012	13/11/2 013	ILEGAL	ILEGAL
<b>SINALTRACOMF A</b>	CAJAS DE COMPENSACI ON FAMILIAR DE BOYACA	22/04/2 013	12/09/2 013	26/02/2 014	LEGAL	LEGAL
<b>SINTRAGRANCO L</b>	AGROBANAN OS S.A.S.	10/05/2 014	12/06/2 014	16/07/2 014	ILEGAL	ILEGAL
<b>ANTHOC</b>	NACIÓN- MINISTERIO DEL TRABAJO	20/08/2 013	31/01/2 014	30/07/2 014	LEGAL	ILEGAL
<b>SINTRAMIENER GETICA</b>	DRUMMOND LTD	15/08/2 013	19/02/2 014	05/11/2 014	ILEGAL	ILEGAL
<b>SINTRAINCAPL A</b>	R. y R. ASOCIADOS S. A.	28/09/2 012	21/11/2 012	27/05/2 014	LEGAL	ILEGAL
<b>USO</b>	Aseco S.A.S (Propilco S.A)	07/06/2 011	14/05/2 012	13/11/2 013	ABSUEL TOS	ABSUEL TOS
<b>Sintratiet</b>	Taller Industrial El Tigre Colombia S.A.S	03/08/2 013	10/12/2 013	07/05/2 014	LEGAL	LEGAL
<b>Sintrauccneiva</b>	Universidad Cooperativa de	S.D	S.D	26/11/2 014	ILEGAL	LEGAL

Colombia Sede Neiva						
<b>Sintraime</b>	Dimantec Ltda	14/03/2 013	30/08/2 013	26/02/2 014	LEGAL	ILEGAL
<b>Sindicato Nacional de Trabajadores Solsalud - Sintrasol-</b>	Solsalud Eps S.A.	20/05/2 013	21/10/2 013	26/02/2 014	ILEGAL	ILEGAL
<b>SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA E.I.C.E EMSERPA E.S.P.	31/01/2 014	S.D	29/10/2 014	ILEGAL	ILEGAL
<b>SINTRAIME</b>	DIMANTEC LTDA Y TRATECCOL LTDA	24/03/2 013	S.D	09/04/2 014	LEGAL	ILEGAL
<b>S.D</b>	ELECTRIFICA DORA DEL TOLIMA S.A ESP- EN LIQUIDACCIO N	S.D	S.D	05/08/2 015	LEGAL	LEGAL
<b>ANTHOC Y SIBAHODESA</b>	S.D	05/08/2 013	S.D	22/07/2 015	LEGAL	ILEGAL

Fuente: Escuela Nacional Sindical, Área de defensa de derechos

Tales declaraciones se ven reflejadas en algunos de los datos recopilados por el área de defensa de derechos de la Escuela Nacional Sindical en la tabla anterior, donde pudimos conocer que de 33 casos de huelgas presentadas ante la Corte Suprema de Justicia desde el 2.008 hasta el 2.015, en primera instancia fueron declaradas 11 ilegales, y en segunda instancia 19 fueron declaradas ilegales, 2 con falta de legitimación por activa y sólo 1 se absolvió.



## II. VIOLENCIA ANTISINDICAL

### Acercamiento conceptual

La historia colombiana ha estado atravesada por ciclos de violencia, los cuales han repercutido en los movimientos sociales; además de la entrada de la modernidad a finales del siglo XX y el impulso a la economía colombiana (mediante la cual se buscaba expandir y sostener la participación de Colombia en los mercados internacionales y pudiese así competir en el mundo globalizado), se llevaron a cabo transformaciones a nivel social, cultural, económico y político. Donde la carrera armamentista y la *Guerra fría* jugaron un papel fundamental, pero fue desde la misma economía y el afán de lucro lo que aceleró el proceso. Garland (2001, pág. 141) por ejemplo ilustra estas transformaciones en 5 grandes epígrafes: a) la dinámica de la producción capitalista, el intercambio de mercados, los avances en la tecnología, el transporte y las comunicaciones; b) la reestructuración familiar y del hogar; c) cambios en las ciudades, relación urbano-rural; d) el surgimiento de medios electrónicos de comunicación y e) la democratización de la vida social y cultural. De allí que las condiciones de reestructuración por las que atravesaba el país incluyeran también nuevos problemas sociales.

El temor al delito no era aún un tema político, aunque los temores concretos y provocados, la ira, el resentimiento y la inseguridad generalizada aparecieron. La imagen del delincuente se había establecido como la de sujeto necesitado y desfavorecido y la del delito como un proceso de socialización insuficiente que precisaba de ayuda y bienestar social. Sin embargo, poco a poco, se empieza a generar una cultura del control desde la fase simbólica como respuesta social al correlacionarla con algunos patrones de riesgo y victimización. La imagen del delincuente se transmuta y se impone la idea de que son seres ingobernables, peligrosos e incorregibles que

irrumpen en el orden y en el control social, implantando un nuevo discurso de política criminal<sup>4</sup>. El delito y la inseguridad se instituyen como problemas sociales fundamentales en la nueva era, y forjan la necesidad de hacer énfasis en la seguridad ciudadana, dilucidando su concepto y su connotación con la seguridad estatal de la cual deriva, ya que “abarca básicamente el tema de la protección de las personas, de los bienes; acota al mantenimiento de la tranquilidad y orden ciudadano que son finalidades inseparables y mutuamente condicionadas, en última instancia, el fin primordial es el hombre” (Moreno Bedoya, 2003, pág. 213) proclamando la contención del peligro, la identificación y el manejo de cualquier tipo de riesgo, resultando en el desarrollo de políticas particulares que no apuntan a reducir el delito, sino los niveles de temor (Garland, 2001, pág. 45).

Los sistemas simbólicos producidos por la clase dominante permiten la integración y fundamentan la reproducción del orden social debido a que “el poder simbólico es un poder de construcción de la realidad que tiende a establecer un orden gnoseológico, atribuyéndole un sentido inmediato al mundo” (Bourdieu, 1999, pág. 67); por consiguiente como instrumentos estructurados y estructurantes de comunicación y conocimiento “cumplen su función política de instrumentos de imposición o de legitimación de la dominación” (Bourdieu, 1999, pág. 69) de ahí que mediante el discurso antisubversivo se implante en el imaginario colectivo la declaración de sospecha y objetivo militar a todo actor social crítico respecto a que cuestiona lo establecido, entre ellos el sindicalismo, que como herramienta colectiva no solo busca cuestionar sino también reivindicar problemáticas sociales y principalmente las concernientes al mundo laboral; por lo anterior, la sociedad consiente la aparición de una justicia más expresiva con sanciones punitivas y

---

<sup>4</sup> En el discurso de la política criminal, se invoca sistemáticamente a un pueblo lleno de ira, cansado de vivir con temor, que exige medidas fuertes de castigo y protección (Garland, 2001, pág. 45)

draconianas, creando una falsa conciencia que legitima el orden preestablecido y el tratamiento violento, permitiendo la reorganización de dominios territoriales, la concentración de tierras, y la obtención de hegemonías económicas, políticas y sociales.

El surgimiento del sindicalismo en América latina estuvo cimentado sobre confrontaciones a conflictos laborales que obtuvieron siempre respuestas violentas principalmente por gobiernos y élites dominantes del mercado. En el caso de Colombia, después de muchas luchas, la actividad sindical, logró hacer parte del bloque de constitucionalidad, aunque con un enfoque restrictivo que le adjudica un rol netamente laboral (incluso desde lo jurídico - Código Sustantivo del Trabajo) estableciendo y limitando sus funciones y facultades; negándole claramente su naturaleza como sujetos sociopolíticos formados en respuesta a las coyunturas del país, las cuales le han direccionado a incluir temas de reivindicación y defensa más allá de la esfera laboral. Es justamente por este papel desempeñando en cuanto a escenarios sociales, políticos y económicos a nivel nacional, que han venido apareciendo desde hace más de tres décadas obstáculos que impiden la libertad sindical<sup>5</sup> para la defensa de derechos y para la construcción de una sociedad más justa y democrática. Tal como lo retoma Vargas (1994) citado por Moreno Bedoya (2003, pág. 198), el conflicto debe ser entendido como la expresión en una sociedad diversa y compleja, de los numerosos puntos de vista, intereses, expectativas, demandas y problemas de los distintos

---

<sup>5</sup>El principio de libertad sindical se encuentra en el centro de los valores de la OIT, consagrado en la Constitución de la OIT (1919), en la Declaración de Filadelfia de la OIT (1944), en la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998) y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Promulgándose como el derecho de los trabajadores y empleadores de constituir organizaciones convenientes, así como afiliarse a las mismas sin autorización previa. Las organizaciones de trabajadores y empleadores tienen el derecho a organizarse libremente, no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa, y tienen derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas. Estas pueden afiliarse, a su vez, a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores. Para ahondar en el tema revisar: [www.ilo.org](http://www.ilo.org)

grupos que la conforman. Pero en una sociedad como la nuestra, la única solución a estos es la eliminación del otro concebido como enemigo debido a que representa una oposición política o social, vulnerando la libertad, la integridad e inclusive la vida de los trabajadores y trabajadoras sindicalizadas.

Si bien es cierto que el tema de la violencia es polisémico y abarca múltiples aspectos y espacios, en su definición más básica nos remite a entenderla “Franco (1999) como una interacción humana que, mediada por la fuerza, produce daño a otro para conseguir un fin” (Escuela Nacional Sindical ENS, 2012, pág. 21). Por su parte Jaramillo (2011, pág. 73) hace referencia a esta como una relación que implica llevar a cabo actos de presión usando la fuerza para lograr objetivos trazados, y autores como Bobbio (1985) y Hannah Arendt (2005) citados por ENS (2012, págs. 19-21), la conciben como la intervención de un individuo o grupo contra otro individuo o grupo. Una acción voluntaria que tiene como objeto destruir, dañar y coartar; precisando de una justificación hasta lograr el fin que persigue. En tal sentido la violencia no es una serie de hechos aislados, por el contrario, es un hecho social que produce unos aspectos generales en las relaciones sociales como el temor y el poder.

Habiendo mencionado que el tema de la violencia es tan amplio y diverso, se hace necesario aclarar que la violencia que afecta directamente al movimiento sindical es la concebida como violencia política.

“La cual se expresa bajo la forma de confrontación armada político-social, ya sea con el fin de mantener, modificar, sustituir o destruir un modelo de Estado o sociedad; o también de destruir o reprimir a un grupo humano con identidad dentro de la sociedad por su afinidad social, política, gremial, étnica, racial, religiosa, cultural o ideológica, esté o no organizado” (Moreno Bedoya, 2003, pág. 206)

Violencia que puede ser ejercida por agentes del Estado, paramilitares o insurgentes y con la cual se persigue el fin de reprimir y/o destruir aquel sujeto colectivo debido a su finalidad, materializándose en acciones de manera física (homicidios, atentados, desapariciones y torturas) y/o psicológica (amenazas, hostigamientos, persecuciones y acosos laborales) que generan limitantes, pudiéndose presentar de manera directa donde su afectación se da de modo inmediato al cuerpo y/o de manera indirectamente presentando sólo una alteración del medio físico donde se encuentra la persona o grupo a quien va dirigida la acción. En este tipo de violencia, “la elección de blancos o de víctimas, circunstancias, ejecución y/o efectos adquieren un significado político, es decir, tienden a modificar el comportamiento ajeno en una situación de negociación con repercusiones en el sistema social” (Braud, 2006).

Es a partir de los discursos de legalidad y supremacía de la seguridad anclada a las retóricas antisubversivas y contrainsurgentes que se deconstruye y categoriza lo sindical de un modo violento y excluyente. Violencia materializada en formas concretas de acción fundamentadas en la lógica de la exclusión, marginación y anulación del enemigo interno, admitiendo el establecimiento de nuevas formas de relación entre la sociedad en general con el sindicalismo y particularmente con los sujetos que lo conforman. Estas representaciones sociales construidas históricamente han sido determinadas por unas estructuras de poder y unas hegemonías dominantes que han realizado un esfuerzo continuo por aniquilar el movimiento, negarlo como sujeto político y señalarlo como un individuo relegado fuera del orden institucional, legal y político. Lo sindical se convierte pues en un adjetivo peyorativo para desfigurar y señalar, mientras que el sindicalista pasa a ser reconocido como un sujeto molesto y perturbado que amenaza con desestabilizar el orden; un agitador que necesita ser controlado, regulado y civilizado. Pero la deconstrucción de la figura sindical no solo tiene un componente social, el fortalecimiento de la

confianza inversionista extranjera con la cual se reviviría el modelo extractivista y se fortalecería el neoliberalismo equiparando a los empresarios con el progreso, situando al sindicalismo como su antagonico, aquel que lo obstaculiza; atribuyéndosele un carácter negativo y a quienes crean en él, en enemigos acérrimos económicos, políticos y sociales.

Desde los primeros conflictos laborales, las manifestaciones fueron disipadas violentamente pero no es sino hacia finales de los 70s y principio de los 80s que la violencia se consolida de manera permanente y sistemática<sup>6</sup>, presentando alteraciones solo en lo que respecta a su modalidad y se utiliza principalmente para producir una marginación del movimiento en el escenario social. Es así como se da inicio al reconocimiento del fenómeno que ha sido llamado *Violencia Antisindical*, un “conjunto de actos que buscan, a partir de la elección de las víctimas, someter, reducir, asimilar y cooptar el sujeto y la acción sindical a partir de la destrucción violenta, el daño emocional o el exterminio físico” (Escuela Nacional Sindical ENS, 2012, pág. 30). Denotándose con más fuerza una violencia utilizada para solventar, regular y/o eliminar los conflictos laborales, ejerciendo control político sobre las manifestaciones y eliminando ideologías que pusieran en entredicho el statu quo sociopolítico y económico del país.

### **Logros del sindicalismo han sido sistemáticamente vulnerados**

La cultura antisindical ha dirigido el tratamiento histórico del sindicalismo, el cual ha sido mitigado sin lugar a duda por la oleada de violencia en la que se puede evidenciar una previa selectividad y direccionalidad del daño; exponiendo al movimiento y a sus integrantes como blanco para grupos armados legales e ilegales, el Estado y las empresas a consecuencia de su rol

---

<sup>6</sup>Se habla de una violencia sistemática en tanto a que es reiterativa y con la cual se busca reducir, la fuerza y la capacidad política para contrarrestar o resistir el poder hegemónico

dentro de la sociedad. La violencia antisindical es una realidad continua que se nutre de las representaciones e imaginarios que han negado y excluido al movimiento y a su vez han propiciado una política de exterminio justificada, debilitando su capacidad de acción, limitando su incidencia en la definición de las políticas económicas y sociales e incluso ha afectado la tasa de sindicalización y hasta la cobertura de la contratación colectiva. Los sindicatos

“son vistos como un estorbo que no tiene razón de existir, salvo que solo sean una fachada burocrática que avale el dominio de multinacionales. Como consecuencia, se pierden las conquistas de los trabajadores, empezando por la estabilidad laboral, el derecho a la organización desaparece la posibilidad de hacer huelgas o paros, se eliminan los logros en materia de educación, salud, recreación, deporte y cultura que habían obtenido los trabajadores" (Vega Cantor & Nuñez, 2017, pág. 39).

Derivando en la vulneración de sus logros de manera generalizada, masiva y sistemática.

En las primeras décadas del siglo XX la acción social fue muy significativa con relación a la protesta cívica, presentando un alza en las manifestaciones que buscaban generar un cambio sustancial, así, por ejemplo, las masas obreras iniciaron su segundo gran ciclo huelguístico convulsionando al país debido a su colisión con sectores dominantes que se esforzaban por sostener el statu quo, recuperar el caudal político e imponer el orden necesario para acceder a nuevos empréstitos estadounidenses (Centro de Investigación Libertaria y Educación Popular, CILEP, 2011, pág. 132). Las políticas regresivas y represivas le permitían a una pequeña hegemonía conservadora aumentar la actividad policiva en un intento desesperado por conservar

un régimen que estaba en declive con decretos como el *707 de Alta Policía*<sup>7</sup> y cuyas disposiciones se ampliaron con el *Proyecto Heroico*, el gobierno de Abadía Méndez atacaban el derecho de agrupación, la libre expresión, la difusión de ideas, censuraba a la prensa, perseguía y encarcelaba incluso por sospecha de subversión, por consiguiente se agudizó la resistencia.

Así pues, en 1.928 se marcó el principio de una coyuntura económica y política donde la protesta social alcanzaría su momento culmen, por ello el tratamiento de las manifestaciones se volcó a las declaraciones de Estados de Sitio o a la atribución del carácter de ilegal a las huelgas proclamadas por las surgentes organizaciones obreras. El caso más emblemático de violencia antisindical como violencia “política, sistemática, histórica, disciplinante e instrumental” (Escuela Nacional Sindical ENS, 2012, pág. 100) de estas décadas, fue el de la United Fruit Compañía. Una compañía que ingreso a Colombia a finales del siglo XIX, propiamente al departamento de Magdalena y que “constituía casi que una república independiente por cuanto poseía su propio ferrocarril, telégrafo, dispensarios médicos y cadena de tiendas de menudeo” (Hernández Valderrama, 2004, pág. 72); contaba con alrededor de 30.000 obreros, y se perfilaba como la empresa con el monopolio del banano. Sin embargo, desde 1.918 había recibido pliegos de peticiones debido a las circunstancias que aquejaban a sus trabajadores, pliegos que nunca fueron bien recibidos y cuyas respuestas se dilataban cada vez más en vista de la falta de una legislación laboral, poniendo en evidencia las malas condiciones en los lugares de trabajo, los salarios irrisorios y la mala costumbre de pagos con cupones para adquirir mercancías de las tiendas de la misma compañía. Diez años después, el

---

<sup>77</sup>“con este decreto se permitió a los gendarmes allanar cualquier recinto, impedir las reuniones de personas, prohibir la difusión de ideas en público y arrestar por pura sospecha” (Centro de Investigación Libertaria y Educación Popular, CILEP, 2011, pág. 104)



problema aún se percibía por lo que los obreros planearon y organizaron en efecto una de las primeras huelgas organizadas de Colombia.

En cabeza de Raúl Eduardo Mahecha, María Cano e Ignacio Torres Giraldo, el 11 de noviembre de 1.928 se declaró la huelga, esta estuvo atravesada desde su inicio por pretensiones de las fuerzas militares de dispersar y acabar con ella, a pesar de que estuviera inscrita dentro de la legislación. El apoyo de las fuerzas estatales hacia la compañía extranjera permitió que se levantara el cese de actividades y declarara como ilegal, razón por la cual los obreros presionaron más, llevando a cabo bloqueos en las vías férreas incluso con participación de mujeres y niños. Posterior a este suceso se convocó a una reunión con los obreros y en medio de ella se declaró un Estado de Sitio estipulando 5 minutos para que la multitud se dispersara, al ver que esta no lo hacía de inmediato, el general Cortés Vargas ordena a sus tropas disparar. Dando inicio a un reino del terror, en el que se habla oficialmente de solo nueve muertos, “el mismo Cortés reconoció 47 y el embajador de Estado Unidos en Colombia, Jefferson Caffey, en un reporte al Departamento de Estado sobre lo ocurrido el 5 y 6 de diciembre de 1.928, dice que, según la United Fruit Company, el número de huelguistas muertos supera los mil” (Spitaletta, 2017) mientras que fuentes como textos literarios hablan de más de 3.000. A la par, se habla de que los manifestantes asaltaban, quemaban y saqueaban el comercio, desatándose una serie de desórdenes y levantamientos que permitieron transformaciones reformistas sociales y económicas ulterior a estos sucesos.

Los años siguientes estuvieron precedidos por persecuciones a dirigentes obreros para encarcelarlos o desaparecerlos, debido a las declaraciones del General Cortés que equiparaba a los huelguistas como “una banda de malhechores y los persiguió como a ladrones comunes” (Hernández Valderrama, 2004, pág. 75). Los decretos cedidos por la *Ley Marcial* que respaldaron la proclamación del Estado de Sitio fueron divulgados en páginas principales de la prensa de la

época como una manera de restar importancia al poder militar y a los asesinatos cometidos por representantes del Estado en complicidad con la multinacional estadounidense dictando:

“Artículo 1: Declárese cuadrilla de malhechores a los revoltosos incendiarios que pululan en la actualidad en la zona de las bananeras. Artículo 2: los dirigentes, azuzadores, cómplices, auxiliadores y encubridores deben ser perseguidos y reducidos a prisión para exigirles las responsabilidades del caso. Artículo 3: los miembros de la fuerza pública quedan facultados para castigar por las armas aquellos que se sorprendan en in-fraganti delito de incendio, saqueo y ataque a mano armada; y en una palabra son los encargados de cumplir con este decreto. Publíquese y cúmplase” (Torralvo, 1928, pág. 1)

Lo anterior a fin de argumentar la necesidad y legalidad de su accionar, escudriñándose en que los amotinados atacaron a los soldados quienes trataban de proteger tanto la vida de los civiles y las propiedades que se encontraban en el lugar.

Las medidas represivas tomadas de ahí en más por parte del Gobierno conservador tuvieron consecuencias catastróficas para ellos y repercutieron en el ascenso del liberalismo al poder y con él, inicio la época dorada del sindicalismo en Colombia. Proporcionando el surgimiento de una serie de regulaciones que cambiaron radicalmente la estructura del sindicalismo de la época y que persisten aún en la actualidad. El movimiento sindical se embarca por lo tanto en unos lapsos de continuidad-discontinuidad en cuanto a su desarrollo y a las posibilidades dentro del país. Retrocediendo en la creación e implantación de normatividades, volviendo a la represión y la violencia como forma de tratar las manifestaciones, castigándolas con rapidez. Sólo fue hacia 1.957 que el retorno de la democracia trajo consigo una nueva época para el sindicalismo

eliminando nuevamente las restricciones implantadas a la huelga y reactivando la legislación que protegía a los líderes sindicales.

El Estado en medio del abocamiento al neoliberalismo, una economía caracterizada principalmente por

“la apertura de los mercados internacionales mediante la desprotección aduanera, la desregulación estatal en favor de la regulación ejecutada de los mercados, el desmonte del Estado -Bienestar, la disminución del sector estatal por la vía de las privatizaciones de empresas públicas y la flexibilización y precarización del mundo laboral” (Archila, 2012, pág. 170)

Adopta una ideología de seguridad ciudadana a través del Ejército Nacional desde 1.962, cuyos pilares fundamentales los componen la lucha contra el crimen organizado y el miedo. Acogiendo una estrategia contrainsurgente influenciados por Estados Unidos y su *Misión Yarbrough*, donde se elaboraron instructivos militares constituyendo bases para el entrenamiento militar. Observando a la población civil y sus papeles en la guerra, el primero vinculado directamente (paramilitarismo) y el segundo como blanco principal contrainsurgente (movimientos sociales u otros que afectaran el statu quo) embarcándose en guerras preventivas en las que las reformas judiciales fueron parte principal en el eje represivo. Surge el concepto enemigo interno rebasando el espectro de los grupos paramilitares y se extiende a toda forma de oposición política o social y a toda forma de disidencia

“Las respuestas de los Estados Unidos y los gobiernos pro-neoliberales daban al nuevo escenario latinoamericano la fórmula de aplicar los dispositivos de poder para una guerra sutil pero efectiva, donde los medios de comunicación, con mayor

énfasis la televisión y el Internet, desempeñaran un papel importante, como desmentalizar a los jóvenes, desestructurar los imaginarios sociales e imponer un nuevo cuadro de subjetividades colectivas” (Salazar Pérez, 2009)

Convirtiendo al sindicalismo en un sujeto peligroso marginal e ilegal, un actor de la guerra que debe ser invisibilizado, exterminado o vencido, “el trasfondo de la recuperación del orden y la seguridad era garantizar los negocios en los marcos del neoliberalismo. Y en ese terreno el sindicalismo fue y sigue siendo un obstáculo” (Archila, 2012, pág. 175) instaurándose escenarios de miedo, pero sobre todo de impunidad.

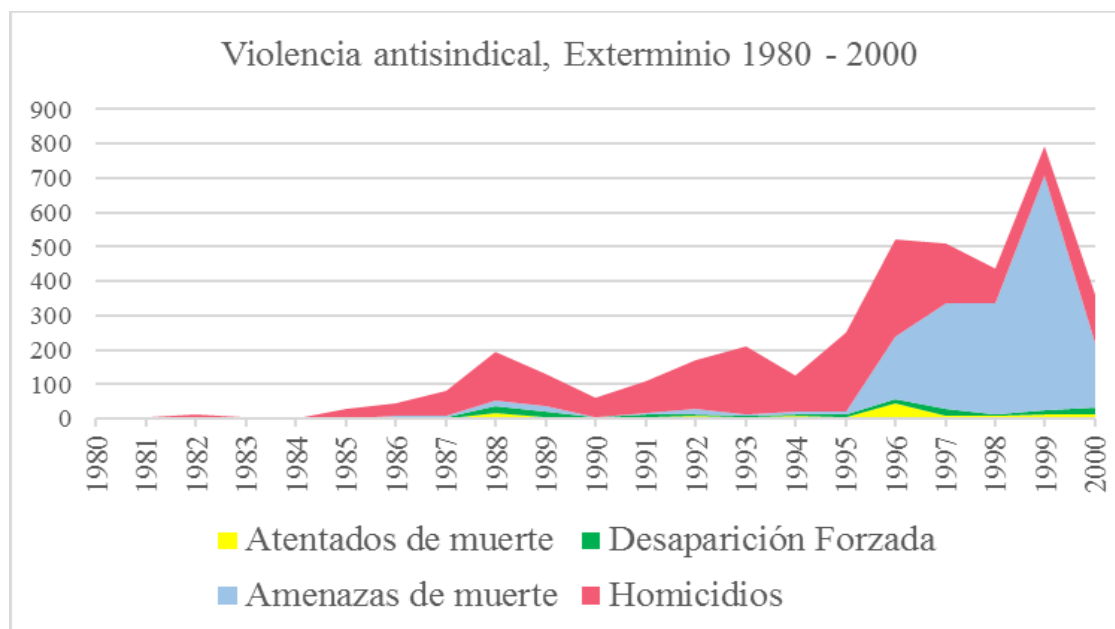
La época de finales de los 70s y principios de los 80s presento un aumento en las movilizaciones con importancia social a causa de la vinculación de la lucha obrera con las necesidades de algunos territorios para realizar denuncias públicas; por consiguiente, se presentó una tendencia a la intervención violenta física y psicológica evidenciada en acciones concretas como amenazas, detenciones arbitrarias, allanamientos ilegales y asesinatos selectivos. A través de las cuales se buscaba desarticular las adiciones populares dándole tratamiento de orden público a los conflictos laborales, derivando en una disensión de intereses entre la población trabajadora sindicalizada y el resto de la población, producto de la indiferencia procedente de los discursos de legalidad y supremacía de la seguridad que se habían estado implementando con anterioridad; minimizando el apoyo a las luchas justas y siendo a partir de este periodo brutalmente reprimidas, generando éxodos de líderes sindicales que buscaban salvaguardar sus vidas y las de sus familias. La defensa tanto de comunidades como de empresas estatales; las denuncias frente a la corrupción por parte del gobierno y empresarios, puso en evidencia una violencia sindical estatal mediante la intención de castigo o aniquilación producida directamente por miembros de la fuerza pública y/o la utilización de grupos paramilitares para efectuar su lógica de exterminio.

Los últimos lustros del siglo XX representaron el ciclo más violento y sanguinario para el movimiento sindical colombiano; en contraste con el abandono de estas prácticas en naciones vecinas, Colombia encabezaba los listados de los peores países para los trabajadores y trabajadoras sindicalizadas. Los asesinatos de trabajadores de base y dirigentes sindicales, la desaparición forzada, las amenazas y atentados de muerte dieron cuenta de una clara intención de exterminio que alcanzarían cifras jamás imaginadas en un territorio donde existe una legislación que contempla los derechos en pro del bienestar de las organizaciones e integrantes de estas que tienen por objeto velar por la defensa y la promoción de los intereses sociopolíticos, económicos y profesionales relacionados con las diferentes actividades laborales. Aunque se debe entender que toda esta situación se desarrolló dentro del marco de una violencia generalizada en Colombia, en la que se llevaban a cabo sinnúmero de asesinatos; sin duda alguna la dirigencia sindical fue la más atacada, en donde se puede denotar una selectividad. Voces de integrantes a sindicatos representativos de segundo y tercer nivel en el departamento de Antioquia así lo expusieron:

“en el 84 que se dieron los diálogos con la insurgencia de las FARC, desde la creación de la UP de ahí para adelante hubo muchos asesinatos por ahí hasta el 99, que hasta a nosotros nos decían: el que llegue hasta el 99 y no lo maten ya se salva, ¡eso nos decían! [...] me imagino que ya habían matado los mejores, de todas maneras, ya era mucha la gente que habían asesinado" (Cañaveral , 2017).

"Ellos buscaron las cabezas, la gente más consecuente, por eso cuando se aprobó la ley 50 del 90 ya nosotros no tuvimos con qué hacer paro. En el 90 ya la central había perdido más de 300 compañeros, para podernos aprobar la ley 50 nos desgastaron, no solo fue una ley a pupitrazo limpio que nos quitó el 80% de los derechos que teníamos, sino que ellos sabían que ya no teníamos fuerza y a partir

de ahí siguió la persecución [...] Yo creo que los que atentaron contra nosotros perseguían una cosa aquí en Antioquia: aislarnos de nuestra gente, es decir, si a mí me mandan para Bogotá el movimiento sindical pierde un cuadro, pierde un dirigente que lo querían mucho, que le creían, que lo seguían, yo perdí toda una masa [...]" (Restrepo, 2017)



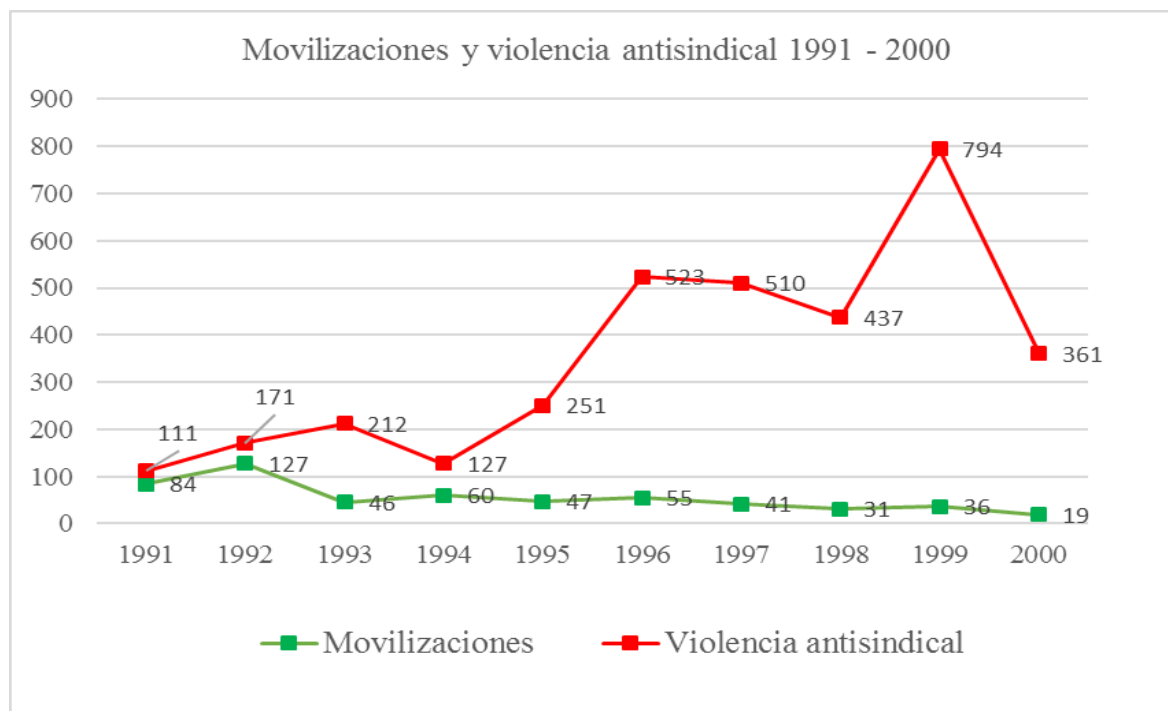
**Gráfica 3:** *Violencia antisindical intención de exterminio 1980-2000*

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema de información derechos humanos SINDER-H, ENS

La violencia estaba dirigida contra aquellas personas líderes o con una alta representatividad sindical, pues algunas de estas organizaciones aparecieron en contextos donde prevalecía la inexistencia institucional; pero, de fuerte presencia guerrillera donde la irrupción paramilitar de principios de los 2.000 generaron disputas frente al control territorial y generaron calificativos subversivos que convierten a sindicalistas y sindicatos en objetivos militares, legitimando el accionar violento.

“El paramilitarismo – y con él las relaciones complejas entre ganaderos, militares y terratenientes – fracturaron esta singular cotidianidad regional a finales de los años ochenta. Su fuerte irrupción y amplio despegue bélico en su disputa territorial y su afanado control hegemónico, condujo a una violencia multicausal y terrorífica en la que todo tipo de liderazgo social y sindical fue convertido en “objetivo militar” y todo aquel que opusiera algún tipo de resistencia a la intención de control territorial fue eliminado, desplazado o exiliado” (Escuela Nacional Sindical ENS, 2012, pág. 81)

Violencia instrumentalizada como forma de coacción de las reivindicaciones de los trabajadores existiendo una correlación directa entre Movilización Laboral – Violencia Antisindical, como veremos en la gráfica 2, al momento en el que las movilizaciones inician un ciclo ascendente, la oleada de violencia se agudiza y en la medida en que esta se sostiene en el tiempo, se detiene y/o disminuyen las acciones de protesta. De esta forma, vemos como entre 1.991 y 1.992 las manifestaciones de reivindicación indican un aumento sucedidos por un ascenso de las formas concretas de acción que buscan atacar al sindicalismo y sus integrantes, logrando una merma al año inmediatamente posterior y que se mantiene al menos durante el final del siglo



**Gráfica 4:** *Movilizaciones y violencia antisindical 1991-2000*

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema de Información laboral y sindical, SISLAB, ENS

Sin excepción, la violencia antisindical ha estado presente en todo el territorio nacional; pero, aquellos departamentos en los que la intención de exterminio de las últimas décadas del siglo XX se apreció con más fuerza, fueron Antioquia, Santander, Valle del Cauca, Cesar y Magdalena. La consolidación de esta violencia ocurre en los años 90s, profundizándose en la primera década de los 2.000. Por otra parte, el papel de la retórica política y las representaciones frente al delito han transformado la experiencia colectiva desde la vida cotidiana; el manejo del discurso por parte de los medios de comunicación frente a movilizaciones y protestas en las últimas décadas ha tenido como foco de análisis las pérdidas económicas, los disturbios, las infiltraciones subversivas y el castigo para participantes y protagonistas. Las advertencias antes y después, funcionan como intimidaciones sociales de mensajes de terror y disciplinamiento.



En 1.999, la violencia antisindical empieza a sufrir una disminución en su forma concreta de acción directa debido en parte a los diálogos que adelantaban el Gobierno de Pastrana y las FARC-EP. Ingresando a una generación en donde el mínimo común de la colectividad es el pánico, fracturando los vínculos sociales y generando víctimas sospechosas, debido a la lucha por el control territorial en varias zonas del país, pues el paramilitarismo se consolida y busca establecerse como aquel que ejerce el control social mediante “estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias” (Espinosa Mondragón, 2007, pág. 73). Diré entonces, que a partir de los 2.000 aunque la violencia se reduce en muertes, no reduce sus intenciones de exterminio. Se agudiza la violencia psicológica operando desde la eficacia simbólica, reconfigurando el miedo social de una violencia previamente consolidada, retomando retóricas antisubversivas que legitiman el imaginario subversión-enemigo generando zozobra y acrecentando el temor. La transformación de algunas organizaciones, la desaparición de otras, la atomización del movimiento y las nuevas formas de luchas son solo algunas de las consecuencias que ha traído consigo la violencia antisindical y aunque este es un panorama claroscuro, cabe resaltar que, en medio del descontento social, los trabajadores y sindicalistas se mantienen como uno de los actores más activos en los escenarios de la protesta social.

La violencia paso hacer un proceso regulado y sostenido en el tiempo, mientras la noción del enemigo interno bajo la lucha contrainsurgente se arraigó en organismos estatales, en tanto a que moduló y prefiguró un modo de tratamiento del sujeto sindical en el escenario social y político debido a “las representaciones del sujeto excluido, agitador, irracional, subversivo, apátrida, pobre, iletrado, amenazante, turbulento, insensato, entre otras cosas” (Escuela Nacional Sindical ENS, 2012, pág. 191). La institucionalización de prácticas de exclusión, la existencia de contextos de

riesgo para adelantar la actividad sindical y los dispositivos utilizados por los empresarios, el gobierno, y actores armados legales e ilegales, han conformado unos escenarios profundamente desfavorables para la realización plena de la actividad sindical.

“la inteligencia estratégica consistía, según el DAS, en detectar los riesgos y amenazas contra el gobierno y la seguridad nacional, así como a las organizaciones, entre ellas las sindicales, y los individuos que amenazaban la estabilidad del Estado, información que tuvo como destinatario final al alto gobierno -Presidente y ministros- para formular políticas y tomar decisiones [...] La Silla Vacía (2010) y Caracol tv (2010) mencionaron que Jorge Noguera<sup>8</sup>, ante la Sala Penal de la Corte Suprema, reconoció que, en efecto, desde el DAS se ordenaron seguimientos a sindicalistas: esto no lo introduje yo, esto ya lo hacia el DAS desde antes y se buscaba prevenir desórdenes. En palabras de Jorge Lagos<sup>9</sup> del DAS salieron sufragios y panfletos amenazantes” (Escuela Nacional Sindical ENS, 2012, pág. 144)

En Colombia, el cumplimiento de los derechos y las garantías laborales y sindicales sigue siendo aún una tarea pendiente por parte del Estado y empleadores, a pesar de que estos en el marco de la conferencia internacional del trabajo de la OIT en junio de 2.006 junto con los trabajadores firmaron un *Acuerdo tripartito por el derecho de asociación y la democracia*, donde se comprometieron a hacer un seguimiento de los resultados del recién creado *grupo especial de investigación de la fiscalía general de la nación, para el esclarecimiento y castigo de los delitos contra la vida y la libertad de los dirigentes sindicales y trabajadores*, no obstante, el programa

---

<sup>8</sup> Ex funcionario del DAS

<sup>9</sup> Ex funcionario del DAS

no responde a las necesidades existentes y el proceso de reparación colectiva se encuentra paralizado, instaurando escenarios de impunidad, entendiéndola como:

“aquella infracción de las obligaciones que tienen los estados de investigar las violaciones, adoptar las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de justicia, para que sean procesados, juzgados y condenados a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación del perjuicio sufrido y de tomar todas las medidas necesarias para evitar repetición de dichas violaciones” (Escuela Nacional Sindical ENS, 2012, pág. 263)

En efecto, desde hace muchos años expertos en el tema como la Organización Internacional del Trabajo, OIT; el Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE; e inclusive en las negociaciones de los Tratados de Libre Comercio, TLC, con Estados Unidos y la Unión Europea. Han expresado al gobierno colombiano su preocupación ante la situación de falta de garantías frente al tema sindical, su altísima tasa de impunidad y la falta de medidas para la superación de esta. La declaración universal de los derechos humanos consagra que “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”, de allí que se derivaran algunas disposiciones que fueron incorporadas en el Plan de Acción Laboral y en la Hoja de Ruta (Resolución 2628); empero, el balance de estas indica que la realidad no corresponde a las expectativas.

## **Reconfiguración de la violencia antisindical**

La violencia antisindical de los últimos quince años, no se torna recrudecida de forma letal como en periodos anteriores, sino que se ha reconfigurado y establecido mediante el control civil y para esto se ha valido del imperativo seguridad/inseguridad. La utilización del temor al delito como un distractor del contenido político de la acción violenta, ha consentido que durante los últimos lustros los marcos normativos, las estrategias y las acciones político-judiciales argumenten este tratamiento, adjudicándole un carácter de ilegalidad a la reivindicación promulgada mediante el ejercicio de derechos fundamentales como el de asociación y la protesta. La tabla 1, ilustra las variaciones en la violencia antisindical en los últimos años, donde los tipos de violación que podríamos catalogar como psicológicos (amenazas, hostigamientos, detenciones arbitrarias, secuestros y allanamientos ilegales) constituyen un 76% de violencia usada contra el sindicalismo y sus integrantes.

**Tabla 4***Violencia antisindical en Colombia 2002-2016*

<b>Violencia antisindical Colombia, 2002-2016</b>	
<b>Tipo de violación</b>	<b>N° Casos</b>
Amenazas	4973
Homicidios	899
Desplazamiento forzado	736
Hostigamientos	586
Detención arbitraria	527
Atentados con o sin lesiones	217
Desaparición forzada	66
Secuestro	63
Allanamiento ilegal	48
Tortura	38
<b>Total general</b>	<b>8153</b>

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema de Información de Derechos Humanos – SINDERH, ENS

La transformación económica que una pequeña élite ha emprendido en las últimas décadas ha conllevado al debilitamiento en las instituciones políticas tradicionales, al tiempo que restringe el papel de las instituciones democráticas. Esto se debe a que el neoliberalismo requiere con el tiempo del autoritarismo e inflexibilización para tener viabilidad; ponderando la libertad económica por encima de la libertad política, constriñendo esta última como condición necesaria y suficiente para el progreso de los pueblos. Por lo que el control, aquel:

“conjunto de mecanismos, acciones reactivas y sanciones que una colectividad elabora y utiliza ya sea con el fin prevenir la desviación de un sujeto individual o colectivo respecto de una norma de comportamiento, o para eliminar una desviación que ha ocurrido, logrando que el sujeto vuelva a comportarse de

conformidad con la norma, o en fin, para impedir que la desviación se repita o se extienda a los demás” (Celis Ospina, 2004, pág. 66)

Se convierte en el fin último ya que permite moldear los intereses de una nación a partir de intereses y beneficios particulares.

**Tabla 5**

*Violencia antisindical por sector económico y departamento 2002-2016*

<b>Violencia antisindical por sector económico y departamento 2002-2016</b>					
<b>Sector económico</b>	<b>Departamento/ N° Casos</b>				<b>Total general</b>
	<b>ANTIOQUIA</b>	<b>VALLE</b>	<b>SANTANDER</b>	<b>CAUCA</b>	
<b>EDUCACIÓN</b>	1581	418	81	134	<b>2214</b>
<b>AGRICULTURA, CAZA Y PESCA</b>	22	74	152	217	<b>465</b>
<b>OTROS SERVICIOS COMUNALES Y PERSONALES</b>	48	163	87	51	<b>349</b>
<b>MINAS Y CANTERAS</b>	44	6	294		<b>344</b>
<b>INDUSTRIA MANUFACTURERA</b>	22	184	103	11	<b>320</b>
<b>ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA</b>	8	168	6	9	<b>191</b>
<b>EMPRESAS Y ENTES TERRITORIALES</b>	23	93	62		<b>178</b>

<b>TRANSPORTE,</b>	6	18	129	9	<b>162</b>
<b>ALMACENAMIENTO</b>					
<b>Y</b>					
<b>COMUNICACIONES</b>					
<b>SALUD</b>	35	60	18	9	<b>122</b>
<b>COMERCIO</b>	5	13	4	4	<b>26</b>
<b>JUDICIAL</b>	6	4	1	2	<b>13</b>
<b>CONSTRUCCION</b>	5	5			<b>10</b>
<b>FINANCIERO</b>		3	2		<b>5</b>
<b>Total general</b>	<b>1805</b>	<b>1209</b>	<b>939</b>	<b>446</b>	<b>4399</b>

Fuente: Sistema e Información de Derechos Humanos- SINDERH, ENS.

Las legislaciones se han venido abocando al orden público con el propósito de silenciar el disenso o la crítica, en el caso del sindicalismo, los terratenientes poderosos y/o grandes empresas privadas y públicas incoan procesos penales como represarías por las actividades realizadas en defensa o denuncia. Usando la ley penal pudiendo imputar cargos sobre: vandalismo, secuestro, rebelión, sabotaje, portación ilegal de armas, terrorismo, homicidio, atentado a la seguridad, entre otros.

Los Planes de Desarrollo implementados en los últimos 14 años, han estado direccionados a salvaguardar la lógica del bienestar social a través del crecimiento económico, denotando la importancia de recuperar la inversión privada para la disminución del desempleo y la pobreza. Para lo cual tuvieron presente el contexto de violencia histórica generalizada implicando acrecentar la seguridad y el control social.

*Hacia un Estado Comunitario, 2002-2006; Estado Comunitario: Desarrollo para todos, 2006-2010; Prosperidad para todos: Más empleo, menos pobreza y más seguridad, 2010-2014; y Todos por un nuevo país: Paz, Equidad, Educación, 2014-2018.* Fueron las propuestas de Álvaro Uribe

Vélez y Juan Manuel Santos que proveyeron los lineamientos estratégicos para la implementación de las políticas públicas en sus respectivos mandatos. Los cuales dejan entrever una secuencia que tuvo como punto de partida el principio de instaurar en Colombia la seguridad para proyectarnos como un país globalizado. Para ello la participación ciudadana fue fundamental, debido a que se consolidaron sistemas simbólicos que convirtieron intereses particulares en intereses públicos; retomando las ideas de la guerra contra guerrillas, paramilitares, el narcotráfico y el narcoparamilitarismo. Los pilares fundamentales se radicaron en 4 ejes: i) brindar seguridad democrática, ii) impulsar el crecimiento económico sostenible y la generación de empleo, iii) construir equidad social y iv) incrementar la transparencia y eficiencia del Estado.

Lo anterior argumentado en un contexto de violencia y de grupos al margen de la ley, permitiendo la exhibición de cifras de crecimiento de estos y lo que han producido en nuestro país a lo largo de nuestra historia (desplazamientos, ataques a la infraestructura, tráfico de armas, secuestros, extorciones, lavado de activos, entre otros) permitiendo reforzar las ideas sobre el delito y los delincuentes a quienes se debe atacar en vista de que irrumpen el progreso nacional. Se muestra pues la violencia, como un obstáculo para el crecimiento y se acuña la idea de que “sin seguridad no hay prosperidad” (Departamento Nacional de Planeación, 2003, pág. 19) y se entrelaza con la necesidad de implementar reformas en los sectores minero, de servicios públicos, de transporte y telecomunicaciones alentando la inversión extranjera en los mismos, “el propósito es implementar políticas para aumentar la competitividad de la economía y la productividad de las empresas, en especial en aquellos sectores con alto potencial de impulsar el crecimiento económico del país en los próximos años” (Departamento Nacional de Planeación, 2011, pág. 65) atribuyendo así la superación de rezagos en contra del desarrollo y la posibilidad de surgir como una potencia económica.



Nos vendieron la idea de la constante búsqueda del Estado comunitario, que “existe para beneficio de la gente, no se sí mismo; en otras palabras, es un medio para que la actividad pública beneficie a los gobernados” (Departamento Nacional de Planeación, 2007, pág. 18). Planes enfocados en la productividad y la competitividad económica de manera transversal a la sociedad,

“un país integrado a la economía mundial con una infraestructura y un entorno de competitividad que transforma las ideas en negocios, los negocios en empleo, el empleo en más ingresos, y, por ende, en menor pobreza y mayor bienestar y progreso social” (Departamento Nacional de Planeación, 2011, pág. 22).

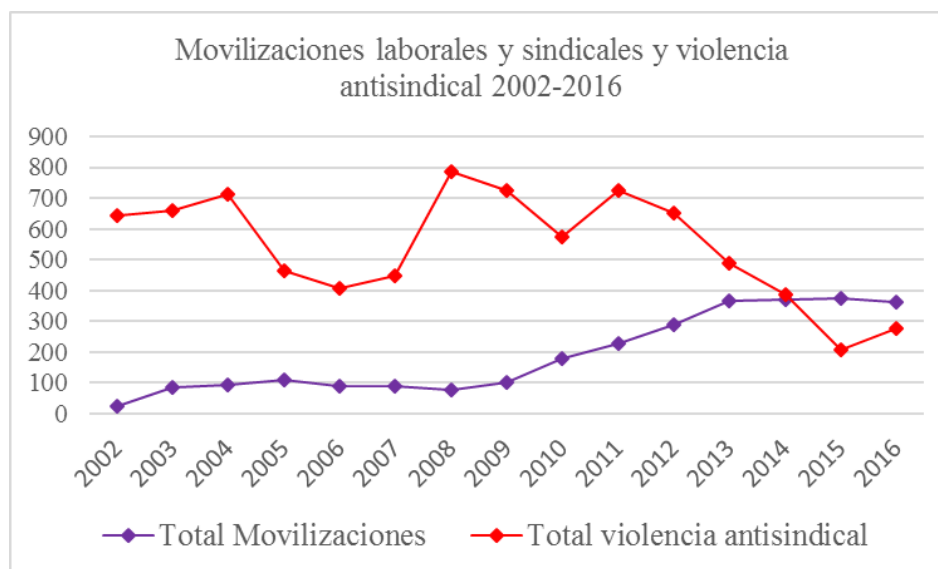
El propósito de estos siempre estuvo volcado a la economía, aunque distorsionaron esta verdad reiterando el bienestar social, “el proceso de generación de las políticas públicas se ha vuelto profundamente politizado y populista” (Garland, 2001, pág. 49) aproximadas cada vez con mayor fuerza al credo central del neoliberalismo.

La legislación se enfocó entonces en la generación de marcos normativos nacionales y locales que previeran a la sociedad de orden público. Estatutos para la defensa de la democracia, antiterroristas que tuvieron en sus cimientos replicar un poco lo que fue el Estatuto de Seguridad en el gobierno de Turbay Ayala, con el que se buscaba frenar al enemigo interno en el que se robustecieron las sanciones contra la perturbación del orden público, facultando a las fuerzas estatales para combatir aquellos que estuvieran en contra y/o que amenazaran los intereses nacionales.

En el periodo comprendido entre 2.002 y 2.016, se evidenció la creación de marcos normativos que dan cuenta de la necesidad de control por parte del Estado frente a la ascendente cifra de movilizaciones y protestas sociales que pueden tener una gran repercusión en la forma como se ha venido gobernando en el país; el miedo a la transformación social y a la pérdida del monopolio

económico ha conllevado a que se restrinja y se criminalice derechos como la protesta y la movilización social.

La gráfica 5, permite ver como a través de la violencia se aquieta o reanima la movilización y protesta sindical, pues no es sino hasta el 2.010 cuando la movilización sindical está en auge que la violencia se transmuta en nuevas formas concretas de acción que buscan frenar la dinámica de activismo reivindicatorio. Recordemos que la época de los 80s y 90s que la violencia antisindical repercutió significativamente en la quietud del movimiento sindical debido al temor que generó la declaración de exterminio por parte de actores armados legales e ilegales.



**Gráfica 5:** *Movilizaciones laborales y sindicales con relación a la violencia antisindical 2002-2016*

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema de Información de la Dinámica de la Acción Colectiva Sindical y Laboral, SISLAB, ENS

El descontento que manifiesta la sociedad colombiana con estas protestas es en consecuencia a la precariedad institucional que, de plenas garantías de los derechos laborales, que pese hacer parte del bloque de constitucionalidad se coarta el ejercicio de estos, implementaciones como:

- La ley 1453 de 2.011 o Ley de Seguridad Ciudadana, por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. Dispone de dos artículos (44 y 45) que atacaron directamente el derecho de Reunión y manifestación consagrado en nuestra constitución política contemplando prisión y multas para aquellos que obstruyeran las vías públicas y afectaran el orden público, castigando no solo a los que participasen de ella sino también a los que las incitaran o proporcionaran medios para su realización.
- Decreto 2254 de 2013, por medio del cual se establecen los requisitos y condiciones para la realización de marchas, plantones y desfiles en sitio público en la ciudad de Medellín, plantea la necesidad de presentar un previo aviso con un mínimo de 48 horas de antelación por escrito a la Secretaria de Gobierno de Medellín, el cual debe estar suscrito por un mínimo de 3 personas responsables de la actividad y contendrá como mínimo la indicación del día, la hora, sitio, recorrido, número estimado de asistentes o denominación social de la persona natural o jurídica responsable de las actividades. Y estipula unos causales de suspensión que van desde las que no fueron avisadas, las que presenten violencia o afecten el orden público, aquellas en las que se cause intranquilidad o inseguridad pública, hasta las que obstruyan vías públicas no autorizadas en el recorrido estipulado y se irrumpa con la prestación del servicio público de transporte masivo entre otras.
- Ley 1801 de 2016 o Código de policía, mediante el cual se busca regular la convivencia en torno a 4 ejes fundamentales: la seguridad, la tranquilidad, el medio ambiente y la salud pública. es a partir del TITULO VI que se regula el derecho de reunión desde el artículo 47

al 75, al estipular el fin legítimo de la movilización o protesta, así como la previa autorización de vías espacios para efectuar un plan efectivo de circulación.

Por sus implicaciones en la participación ciudadana y la consolidación de la democracia, se han avizorado avances significativos, el primero, debido a la declaración de inconstitucionalidad de la *Ley de Seguridad Ciudadana* al considerar algunos de sus criterios como excesivos y amplios para justificar la intervención policial, por lo que el Consejo de Poder Judicial, calificó varios de sus principales artículos como inadmisibles (Hernández, 2014). Y el segundo, la declaratoria de inexecutable por dos años, del Título VI del Código Nacional de Policía ya que una ley ordinaria no puede regular una ley estatutaria.

En medio de este panorama de restricciones y tratamientos punitivos a la protesta social, se ha venido gestando y fortaleciendo una serie de prácticas, cada vez más recurrentes, que modifican la manera en la que se lleva a cabo la violencia contra el sindicalismo y su accionar. Las persecuciones, sanciones y, en ocasiones agresiones siguen llevándose a cabo con el propósito de deslegitimar y contener las acciones de reivindicación a la par que se persigue mediante la legislación.

### III. CRIMINALIZACIÓN DE LA ACCIÓN SINDICAL

#### **Contexto de la situación política y de violencia de los DDHH del movimiento sindical**

El accionar sindical, hace parte del mundo de la protesta social como una herramienta que permite al ciudadano hacer uso de sus derechos constitucionales, en los cuales se le permite organizarse para convocar y expresar su voz frente a desacuerdos. A su vez, permite evidenciar un sistema de gobierno que no satisface las necesidades de la población frente a problemáticas de la sociedad moderna.

A lo largo de la historia sindical en Colombia algunos sindicatos se han enfocado en exigencias enlistadas en el plano económico, otros han optado por agendas que se adentran en las estructuras sociales y políticas dentro de sus territorios. Para emitir dichos reclamos ante el empleador e incluso ante la misma gobernabilidad local, regional y/o nacional, los trabajadores sindicalizados deben valerse de herramientas y maneras de encausar sus exigencias. En general, se contempla la movilización como recurso intrínseco a la actividad sindical pues se ha constituido como el método histórico por el cual la clase trabajadora ha librado sus disputas, unas ganadas completa o parcialmente y otras, malogradas. Ambas corrientes sindicales han sido mitigadas sin lugar a duda por la oleada de violencia que señaló al sindicalismo como un enemigo interno y que fue blanco de los grupos armados, especialmente desde los años 90 con la consolidación del paramilitarismo. Hoy la violencia hacia el movimiento sindical no se torna recrudecida de forma letal como en períodos anteriores, sin embargo, se han venido creando enemigos para la institucionalidad y el Estado, dando cuenta de nuevas políticas que desfiguran los derechos y que cada vez imponen con mayor fuerza un derecho penal que pone fin a las garantías de los derechos fundamentales concedidos constitucionalmente a los ciudadanos. “En los últimos lustros, como consecuencia de las crisis de Estado social (de bienestar o providente) que padece el mundo por las imposiciones

de un creciente autoritarismo económico planetario montado sobre la globalización (y en ocasiones confundido con ella), se producen protestas o reclamos públicos de derechos, que asumen diferentes formas generadoras de situaciones conflictivas” (Bertoni, 2012). En donde el uso de los medios de comunicación a favor del bloque hegemónico y sus intereses particulares, se han enfocado en el discurso para generar campañas de desprestigio que desembocan en el aumento de la estigmatización y el desconocimiento, considerando el derecho a la protesta como inexistente y a los sujetos participantes de ésta como personas lesivas para el Estado y las políticas de gobierno. Haciéndolos ver como antagonistas y de esta manera haciéndoles perder sus derechos “garantizados”<sup>10</sup> anteriormente como aquellos referidos a la igualdad, la libertad y el respeto.

Con el surgimiento de las leyes antiterrorismo y el imperativo de seguridad/inseguridad que insta prácticas defensivas (Fernández, 2014), los Estados<sup>11</sup> se han venido inscribiendo en esta tendencia mundial, la cual, ha permitido la expansión del control civil bajo la premisa de garantizar el orden público mediante la inteligencia y las actividades militares. El estado Colombiano, no ha sido ajeno a este fenómeno y desde finales de los ochenta, al irse profundizando en políticas libre mercantilistas “a través de un fuerte intervencionismo orientado a flexibilizar el mercado laboral, el flujo de capitales y del comercio, la privatización de sectores claves de la economía nacional” (Nieto, 2008) han ido apareciendo políticas discriminatorias que generan descontento en la sociedad produciendo un incremento considerable en las protestas sociales, las mismas que han venido siendo afrentadas e inhabilitadas, reprimiendo las libertades de pensamiento, expresión y

---

<sup>10</sup> Recalco este garantizados entre comillas porque es un deber-ser de los Estados, que no se cumple a cabalidad.

<sup>11</sup> Concebido explícitamente como aparato represivo. “El Estado es una “máquina” de represión que permite a las clases dominantes (en el siglo XIX a la clase burguesa y a la “clase” de los grandes terratenientes) asegurar su dominación sobre la clase obrera para someterla al proceso de extorsión de la plusvalía (es decir a la explotación capitalista) (Althusser, 1970)”

reunión derivando incluso en la penalización por su razón de ser. La finalidad por lo tanto es silenciar el disenso y la crítica, en donde “la acción de legitimación se ve forzada a tratar de convencer de que quienes participan de la guerra cumplen con la expectativa social de comportamiento, que el adversario quebrantó uno o varios de esos valores, y que en el proceso de quien justifica hay rectitud normativa” (Restrepo, 2009), configurándose lo que se ha venido llamando la criminalización de la protesta social, un equivalente de contención y que tiene como objetivo principal la dominación y el control social.

Un acercamiento al contexto de la protesta en Colombia, de acuerdo con el seguimiento realizado por la ENS, desde 1.991 hasta 2.016, se ha registrado alrededor de 3.406 acciones colectivas sólo en la esfera laboral, llevadas a cabo por trabajadores sindicalizados y no sindicalizados (considerado uno de los actores más activos en los escenarios de protesta social), de las cuales 2.834 han sucedido en los periodos de gobierno de Álvaro Uribe Vélez y Juan Manuel Santos, concentrando un aproximado del 83% del registro histórico.





- <b>Convención</b>	4	4	6	10	12	34	28	16	9
---------------------	---	---	---	----	----	----	----	----	---

**Colectiva**

- <b>Pacto colectivo</b>	-	-	-	1	1	-	-	-	1
--------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Solidaridad	2		5	4	2	13	9	6	17
-------------	---	--	---	---	---	----	---	---	----

Reestructuración o	5	4	6	12	34	21	23	17	14
--------------------	---	---	---	----	----	----	----	----	----

reconversión

- <b>Cambios</b>			1	5	22	5	5	5	1
------------------	--	--	---	---	----	---	---	---	---

**tecnológicos**

- <b>Cambios</b>	5	3	3	5	12	16	13	12	10
------------------	---	---	---	---	----	----	----	----	----

**administrativos**

- <b>Cambios de</b>	-	1	2	2	-	-	5	-	3
---------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---

**empleador**

Violación al Convenio	-	5	4	11	3	13	9	6	8
-----------------------	---	---	---	----	---	----	---	---	---

**Colectivo**

Violación DDHH,	2	8	22	21	16	23	16	29	15
-----------------	---	---	----	----	----	----	----	----	----

vida, libertad e

integridad

Políticas Generales o	28	38	52	73	108	108	179	163	129
-----------------------	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----

de Estado

- <b>Política</b>	3	4	9	14	25	18	52	31	27
-------------------	---	---	---	----	----	----	----	----	----

**económica**

- <b>Política laboral</b>	17	18	12	11	22	39	77	51	44
---------------------------	----	----	----	----	----	----	----	----	----

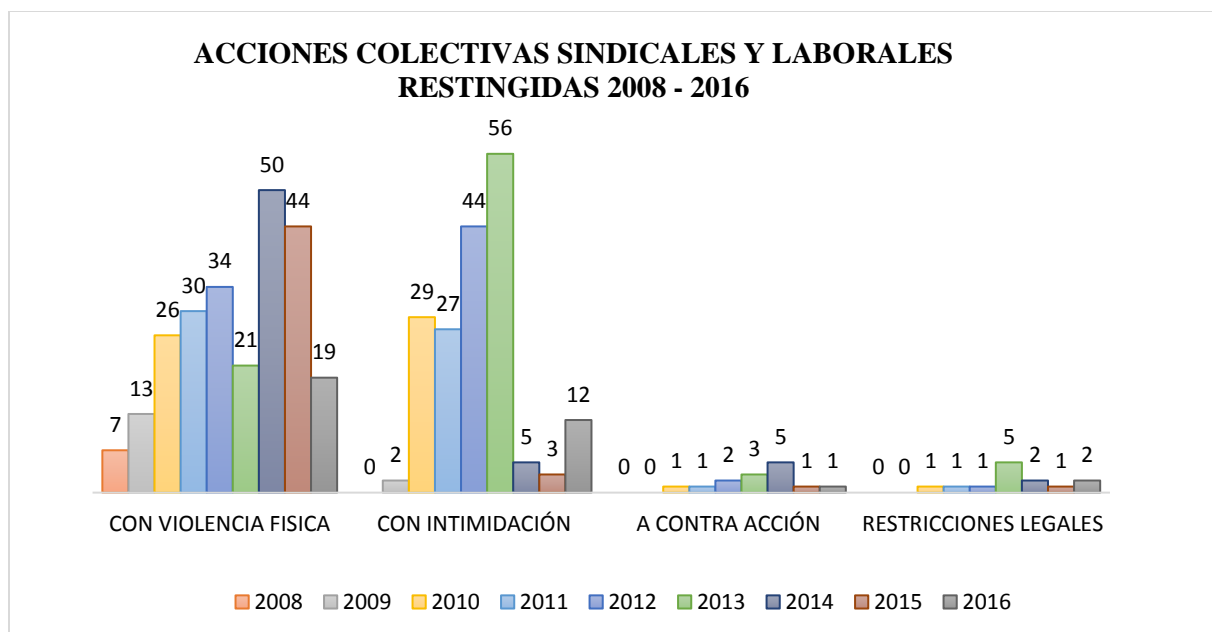
- <b>Política Social</b>	8	16	30	43	51	47	43	76	50
--------------------------	---	----	----	----	----	----	----	----	----



<b>mujeres en</b>									
<b>maternidad</b>									
Cierre de empresa	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>18</b>	<b>7</b>	<b>10</b>	<b>10</b>
Privatización de empresa	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>11</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>10</b>
Otros motivos de movilización	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>16</b>	<b>19</b>	<b>22</b>	<b>4</b>	<b>32</b>	<b>21</b>
<b>Total</b>	<b>76</b>	<b>99</b>	<b>180</b>	<b>228</b>	<b>290</b>	<b>365</b>	<b>370</b>	<b>375</b>	<b>363</b>

Fuente: Sistema de Información de la Dinámica de la Acción Colectiva Sindical y Laboral, SISLAB, ENS

Pero en cuanto al cumplimiento y las garantías frente a la protesta social que hace parte del bloque de constitucionalidad en virtud de los artículos 53 y 93 de la Constitución Política, reflejan condiciones desfavorables y vulneraciones constantes hacia la población en general y movimientos sociales específicos como el sindicalismo. Organizaciones como la Confederación Sindical Internacional, CSI, lo ratifican en informes como el del 2.016 donde Colombia esta enlistado entre los 10 peores países para los trabajadores y trabajadoras según el índice global de los derechos de esta organización, proyectado también como uno de los países con las peores condiciones para reclamar mejoras en los escenarios laborales viéndose enfrentado a las peores situaciones de violencia y presentando una calificación de 5 (en una escala de 1 a 5) que representa la no garantía de los derechos y demuestra la carencia de acceso a aquellos legislados en torno al mundo laboral. Tal como lo vemos a continuación, de un total de 2.346 acciones colectivas realizadas entre 2.008 y 2.016 por trabajadores sindicalizados y no sindicalizados un total de 449 fueron restringidas mediante diferentes modalidades y de estas el principal presunto responsable fue el Escuadrón Móvil Antidisturbios -ESMAD- con un 61%.



**Gráfica 7:** *Acciones colectivas sindicales y laborales restringidas 2008-2016*

Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema de Información de la Dinámica de la Acción Colectiva Sindical y Laboral, SISLAB, ENS

En Latinoamérica han sido varios los informes presentados que detallan el surgente fenómeno donde se vulneran las fuerzas sociales representadas por los movimientos facilitando la imposición de ciertas políticas que persiguen fines concretos estipulados por un pequeño grupo hegemónico con intereses privados mediante la aplicación de reglamentos y leyes penales comunes o invocando leyes antiterroristas políticamente motivadas a la disuasión. La mayoría de estos informes a su vez denotan que el Estado apunta a varios objetivos con este fenómeno. Por un lado, frenar el conflicto social, acallando, disciplinando, atomizando y domesticando las disidencias y por el otro, correr el eje de la injusticia denunciada por diferentes sectores movilizados hasta plantear que lo que está sucediendo es un “delito”, una “amenaza para el orden legal”, una “violación a la ley”, deslegitimando la lucha.

En un reciente informe de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos de Colombia, se determina que los métodos utilizados por los gobiernos de la región para llevar a

cabo la criminalización de la protesta social y generar un proceso de estigmatización y persecución de movimientos sociales, muestran patrones similares que indican que los aplican debido a políticas dictadas desde otras latitudes y visiones o poderes centralizados. Señala dicho informe que algunos gobiernos han desarrollado múltiples mecanismos de represión y hostigamiento contra líderes sociales y defensores de derechos humanos con el fin de hostigar y criminalizar la protesta social y acciones de la sociedad civil<sup>12</sup>, por lo cual, la situación de los defensores y defensoras de los derechos humanos es entonces cada vez más vulnerable, debido a que con mayor frecuencia son más víctimas de persecución, sanciones y, en ocasiones, hasta agresiones que acaban con sus vidas. Según algunos informes, estos casos se presentan en mayor medida contra líderes defensores y defensoras del derecho a la tierra, aquellos otros que denuncian casos de corrupción, políticas públicas y/o vulneraciones a derechos políticos y civiles. La intimidación de la dirigencia sindical, el uso de vías legales para aplacar cualquier vestigio de denuncia o exigencia de la organización sindical y el tratamiento de orden civil a los conflictos laborales, son solo ejemplos de este nuevo fenómeno que obstaculiza y mengua las expresiones sindicales.

### **Desarrollo conceptual de la criminalización de la acción sindical**

En nuestras latitudes, el contexto de los trabajadores y sindicalistas es desfavorable y de constantes vulneraciones, en tanto a que la utilización de la jurisprudencia es cada vez más común en represaría a la labor desempeñada por ellos, los cuales son reiteradamente detenidos y procesados por delitos de asociación ilícita, obstrucción de la vía pública, incitación al delito, desobediencia civil o amenaza a la seguridad del Estado, la seguridad pública o la protección de la salud o moral públicas. Los ámbitos normativos, y discursivos han reconfigurando la idea del enemigo que

---

<sup>12</sup> Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. Defensa y Protección de la Protesta Social. Colombia. 2010. Páginas 14 y 19

encarna recurrentemente un peligro para la seguridad del Estado y el orden establecido, construyendo posiciones binarias que representan lo aceptado y lo no aceptado en una sociedad, polarizando las posiciones y construyendo narrativas que permiten la legitimación de acciones en pro de la prevalencia del statu quo, y que han sido duramente criticadas debido a las implicaciones en la participación ciudadana y en la consolidación de verdaderos estados democráticos. El derecho, según Gargarella (Gargarella, 2005, págs. 19-20) en su misión debería asegurar un trato igualitario y la satisfacción de las necesidades básicas para todos, debería proteger en lugar de acallar la protesta, teniendo en cuenta que ésta constituye un medio fundamental para la exigencia de la protección y la garantía de los demás derechos.

El fenómeno de la criminalización de la acción sindical ha venido tomando fuerza, aunque como categoría es difusa y poco trabajada pero que en sus bases nos podría servir remitirnos a las conceptualizaciones trabajadas sobre la criminalización de la protesta social por autores como Gargarella, diversos colectivos de derechos humanos, ONGs, entre otras organizaciones sociales. Clasificándola y denominándola así: “La criminalización de la protesta es una estrategia política que presenta ante la sociedad a la lucha por los derechos sociales como delitos y a los sectores que las promueven como delincuentes” (Asociación de Ex-Detenidos Desaparecidos, y otros, 2012). “La criminalización de la protesta social se define como la puesta en marcha por parte del Estado, de marcos jurídicos, estrategias y acciones político-judiciales con la intención de dar un tratamiento de ilegítimo e ilegal al ejercicio de ciertos derechos civiles que se expresan mediante acciones como la manifestación, movilización, organización, reclamación pacífica de derechos, documentación y presentación de informes y defensa jurídica de personas acusadas de delitos políticos, utilizando en muchos casos, la violencia contra personas y organizaciones” (Comisión Internacional de Juristas, 2012).

Con relación a lo anterior, se hace necesario precisar que la criminalización de la acción sindical no sólo se circunscribe en el marco de la protesta social, sino que se expresa a su vez en diversas esferas de la actividad sindical, por lo cual se hace necesaria una referencia que no sólo implique la violación de los derechos humanos de la población sindicalizada, sino que a su vez instituya una grave vulneración a libertades fundamentales como la libertad sindical, el derecho de reunión y de expresión. Debido a lo cual defino la criminalización de la acción sindical como la intencionalidad de convertir y/o señalar las acciones reivindicativas o de denuncia a favor de los intereses comunes y derechos civiles de los y las trabajadoras sindicalizadas como una conducta delictiva, ilegítima e ilegal mediante marcos jurídicos, estrategias y acciones políticas bajo el modelo de seguridad nacional. Cuyo objetivo principal es evitar que las denuncias sean conocidas por la sociedad y/o comunidad internacional, debilitando así la capacidad de funcionamiento de las organizaciones sindicales y desestabilizando su lucha social. Lo anterior se convierte en un mecanismo de control social que permite la intimidación, la neutralización e inhibición de aquellas conductas que promueven el disenso o la crítica debido a que ponen en entredicho el poder imperante.

### **Estrategias de la criminalización de la acción sindical**

Así pues, la criminalización de la acción sindical se extiende a distintos escenarios de la acción sindical en dos instancias, la primaria se refiere al proceso por el cual se responde de manera represiva al tipificar conductas que serán reprochables y la segunda concerniente a hechos concretos y recaen sobre personas específicas. Estas a su vez están enmarcadas principalmente en tres estrategias: la guerra jurídica contra los sindicatos, el tratamiento de la protesta sindical y las violaciones a la vida, la libertad y la integridad cometidas contra sindicalistas por la fuerza pública. No obstante, aunque el seguimiento a este fenómeno aún incipiente se puede deducir que sus impactos afectan el accionar sindical al despolitizar el conflicto laboral e imposibilitar la

resolución concertada y democrática de los mismos, llegando incluso a desestructurar estos movimientos deslegitimando su lucha social.

### **1.guerra jurídica contra los sindicatos**

Se utiliza la ley penal para juzgar el accionar de un sindicalista o un sindicato, donde se permite la activación de los sistemas judiciales para abrir procesos penales en ocasiones sin fundamentos con el objetivo de obstaculizar las labores y desacreditar sus causas, poniendo de manifiesto el hostigamiento judicial, eliminando derechos políticos, recortando los derechos sociales, presentando anulación de las políticas públicas, acotándole los espacios de maniobra para defender sus derechos y conquistas laborales, reformando las leyes. En cuanto a los procesos judiciales, la burocratización de presenta también como un obstáculo. Algunos de los delitos a los que se remiten con esta estrategia de criminalización son:

- Delitos contra la seguridad pública
- Delitos contra la integridad moral
- Delitos contra el patrimonio económico
- Delitos contra el régimen constitucional y legal

### **2.tratamiento de la protesta sindical**

Las manifestaciones y/o protestas de los trabajadores organizados en sindicatos, no se tratan como un conflicto laboral sino como un conflicto civil. Los sindicatos configuran la imagen de nuevos enemigos, atribuyéndoseles la idea de que persiguen intereses diferentes a los comunes, principalmente al modelo de desarrollo económico imperante en nuestra actualidad, pudiendo amenazar el bienestar y el orden de la población en general por lo que se permite que sus acciones reivindicativas o de denuncia sean irrumpidas y controladas mediante una serie de medidas y



dispositivos de seguridad. El desarrollo de las acciones directas de protesta (mitin, plantón, bloqueo de vías, marchas, ceses de actividades como paros y huelgas, entre otras) se han visto cada vez más cercenadas por cuenta de los gobiernos de turno. Minimizando e invisibilizando el accionar político y de reivindicación que caracteriza al movimiento sindical convirtiéndolo en un delito.

### **3. Violaciones a la vida, la libertad y la integridad cometidas contra sindicalistas por la fuerza pública.**

Esta estrategia de criminalización busca debilitar los procesos organizativos sindicales y la formación de sindicalistas mediante la construcción de un imaginario colectivo que se basa en la intimidación, la ruptura de la credibilidad y la confianza, al tacharlos de rebeldes, terroristas o subversivos, a su vez, la consideración de que las actividades de estos movimientos sociales van en contra de los intereses nacionales y ponen en riesgo la seguridad nacional.

**Tabla 7***Formas de criminalización en Colombia*

<b>FORMA DE CRIMINALIZACIÓN</b>	<b>REGISTRO TOTAL</b>
Protestas laborales y sindicales que han sido restringidas <b>(2008-2016)</b>	449 en total, 276 de ellas restringidas por el ESMAD
Procesos de judicialización, procesos penales y procesos disciplinarios <b>(2000-2016)</b> <sup>13</sup>	105
Violaciones a los derechos humanos cometidas presuntamente por organismos estatales <b>(1977-2016)</b>	1.096

Fuente: Elaboración propia con información de Bases de datos Escuela Nacional Sindical

La guerra jurídica también se relaciona con el abuso en la aplicación de normas que, a falta de regulación, favorecen sistemáticamente al empleador, como es el caso de la declaratoria de ilegalidad de la huelga. Desde la vigencia de la ley 1210 de 2008, la Corte Suprema ha producido **33** sentencias, **19** declarando la ilegalidad, **11** la legalidad, y tres casos en los que no se pronunció. Las principales causas de ilegalidad que señala la Corte son: por tratarse de servicios público esencial (6), por no tratarse de una huelga pacífica (6), por no cumplimiento de términos (5), por no contarse con las mayorías (2). La Corte Suprema revocó 10 sentencias que declaraban legales las huelgas y 2 que la declaraban ilegal, y en 21 casos la Corte confirmó la primera instancia. En

<sup>13</sup> Nota metodológica: esta cifra es provisional ya que el proceso de recolección de información está en curso.

cuanto a la violencia cometida presuntamente por organismos estatales como el ejército y la policía, actúan bajo la lógica de la sanción y la represión frente a la actividad sindical. Sobre esto se tiene registro de **1096** casos, **49** de los cuales se han presentado en los últimos dos años. Por último, en lo que tiene que ver con la injerencia, restricción y/o represión frente a las protestas laborales y sindicales, se observa que ha sido una práctica recurrente, como lo muestra el registro de **449** acciones colectivas restringidas mediante violencia física, intimidaciones, acciones a contra acción, restricciones legales y otras, **276** de ellas por parte del ESMAD.

### **La criminalización de la acción sindical, un problema en Colombia**

En el contexto actual, la criminalización de la acción sindical es una práctica que se articula a la violencia antisindical aún presente<sup>14</sup>, la impunidad frente a crímenes cometidos contra sindicalistas<sup>15</sup> y la violación sistemática a la libertad sindical reconfiguran nuevos desafíos del movimiento en materia de creación, funcionamiento y/o fortalecimiento de las organizaciones sindicales, pues “cuando se criminaliza a personas que desempeñan funciones significativas de una sociedad, pueblo o comunidad, como líderes sociales y comunitarios o autoridades indígenas esto tiene un impacto muy negativo en el colectivo pues no solamente afecta a la persona procesada penalmente sino a la sociedad en la que se desempeña al verse impedido de ejercer su posición de representación” (CIDH, 2015). Gran parte de los obstáculos que impiden las manifestaciones y/o coartan el ejercicio de estas se derivan de la implementación de políticas de control mediante disposiciones legislativas concretas como la Ley 1453 de 2011 o Ley de Seguridad Ciudadana, la

---

<sup>14</sup> Según el seguimiento realizado por la Escuela Nacional Sindical, entre los años 1977 y 2016 se registraron al menos 14.345 violaciones a la vida, libertad e integridad cometidas contra sindicalistas en Colombia, de las cuales 3.111 fueron homicidios.

<sup>15</sup> A partir de la revisión de 502 sentencias emitidas por la fiscalía, se calcula que para el 2016 el índice de impunidad alcanzaba el 95,0%

Ley 1801 de 2016 o Nuevo Código de Policía, y Decretos locales como el 2254 de 2013 implementado en Medellín, el cual establece el protocolo más restrictivo para el tratamiento de las protestas sociales del país.

Pero esto no es fortuito, ajustar la estructura jurídico - política era una necesidad a las nuevas condiciones que trajo consigo la apertura económica y el proceso de privatización en Colombia. Primero con el conjunto de reformas políticas, sociales y económicas conocidas bajo el nombre de la "revolución en marcha" las cuales implicaban una ruptura y una enorme transformación en la economía colombiana hasta ese entonces y posteriormente con el ingreso al mandato del Frente Nacional en la década de 1960 y que tuvo una duración de dieciséis años (1958-1974), en la que se dio inicio a un experimento político que buscaba como resultado una democracia controlada y a su vez acatar el llamado del presidente Kennedy a emprender diversas reformas que neutralizaran el impacto de la revolución cubana, con las cuales Estados Unidos, buscaba conciliar una asistencia económica a largo plazo para el desarrollo de las estructuras tradicionales de propiedad (en especial para el desarrollo agrícola), fue así como surgió el primer plan de desarrollo llamado "programa para el desarrollo económico y social". Lo que contrajo que durante los distintos regímenes liberales y conservadores se llevaran a cabo intentos de liberalizar el comercio exterior y devaluar la moneda bajo presión de las instituciones financieras internacionales. En septiembre de 1961 Colombia ingreso a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) y en el 66 bajo el mandato de Carlos Lleras Restrepo, se prosiguió con el programa de liberación de importaciones por algunos meses, pero a finales de ese año, se presentó un descenso en el precio internacional viéndose afectado el precio del café y por lo tanto las reservas de divisas lo que condujo a que el fondo monetario internacional y otros prestamistas internacionales presionaran para que el gobierno emprendiera una nueva devaluación. Pero Lleras Restrepo opto por adoptar medidas

proteccionistas y dio por finalizado el programa. Lo que permitió que Colombia no sólo superara la emergencia, sino que a su vez la expansión económica se diera de manera más rápida. Se adopta entonces el neoliberalismo como modelo de desarrollo económico, retornando a los principios económicos liberales del siglo XVIII, donde sobresalen la reivindicación del mercado, su importante papel en el desarrollo económico y social y la prevalencia del sector privado sobre el público, “la puesta en práctica del modelo neoliberal ha llevado al fortalecimiento del autoritarismo y a la concentración de los procesos de decisión en las manos del ejecutivo” (Ahumada, 1996, pág. 146).

Después del gobierno de Virgilio Barco, aumenta significativamente la presencia de tecnócratas neoliberales en las altas esferas trayendo a su vez consigo cambios significativos para el mundo laboral en donde la mano de obra abundante y barata y unos bajos costos laborales pautan la competitividad. Este proceso de modernización ha estado acompañado de un fortalecimiento en el aparataje represivo demostrado principalmente en reformas concebidas y sustentadas en la lucha contra el narcotráfico y el conflicto, inscritas en lo que se ha conocido como el nuevo orden internacional, un nuevo proceso de recolonización llevado a cabo principalmente en Latinoamérica por Estados Unidos en que la redistribución de poderes es producto del auge económico estableciendo mercados subsidiarios y dependientes y en la exportación del sistema financiero a través de la inversión extranjera.

El Estado con su retórica belicista sustentada en la conservación de la vida y de los intereses sociales regula lo moralmente aceptado y transforma los intereses comunes, mediante la mistificación en donde “los ejércitos y las prisiones son instrumentos de respaldo del peso de la legitimidad. Obviamente lo que está siendo legitimado, es el poder real” (Abrams, 1977), en el caso colombiano, esta retórica ha configurado una cultura del control, donde la protección pública

ha surgido como una prioridad en general. “Gobernar a través del crimen, como se hace en el neoliberalismo, implica colocar la seguridad al centro de las políticas sociales y orientarse más que a proteger, a controlar la vida de la población” (Bedoya , 2015, pág. 91) durante los 80s y 90s, se privatizo la seguridad pública, pues el Estado decidió la participacion de organizaciones e instituciones incluso extranjeras para controlar el crimen (ejemplo claro es el Plan Colombia).

Las actividades realizadas por los sindicalistas se oponen al modelo de desarrollo imperante en nuestra actualidad, pues tienen como objetivo principal la negociación colectiva, la cual busca reducir la desigualdad a través del aumento de los salarios mínimos y contribuye a la disminución de la pobreza al igual que al fomento de economías sostenibles, “Los defensores de los Derechos Humanos desarrollan su actividad con tres niveles de impacto. El primero es el individual, en el que un defensor o defensora se manifiesta en respeto de sus propios derechos o los de un tercer individuo. Un segundo nivel es el nivel colectivo, en el que los defensores o defensoras luchan por lograr un cambio en los Derechos Humanos de un colectivo o grupo humano más amplio. La tercera y última dimensión es la societal, en la que la lucha de los defensores y defensoras tiene como objetivo la mejora de los derechos humanos de la sociedad en su conjunto. Generalmente, la causa de defensores y defensoras de los derechos humanos se extiende más allá de sí mismos, respondiendo a las necesidades de la comunidad o incluso de la sociedad en su conjunto” (DPE, 2011) por lo que no resulta absurdo pensar que la intencionalidad del Estado es ejecutar ejercicios de disuasión que terminan por legitimar acciones que atacan y vulneran derechos fundamentales, por lo que la construcción de marcos normativos y la utilización del discurso permite establecer patrones de identificación que encasilla y termina estigmatizando aquellos que tienen una posición crítica frente a la realidad imperante deslegitimando y generando prácticas de violación de derechos humanos.

Algunas cifras sobre la criminalización de la acción sindical en Colombia desde el 2.000 hasta el 2016 que se han estado trabajando en una surgente matriz de este fenómeno con la ENS reflejan el panorama por el que atraviesa el movimiento sindical colombiano en donde los departamentos más golpeados han sido Cundinamarca, Santander y Atlántico.

**Tabla 8**

*Según Modalidad de Criminalización de la Acción Sindical*

<b>MODALIDAD DE CRIMINALIZACIÓN</b>	<b>TOTAL</b>
<b>DETENCIÓN ARBITRARIA</b>	30
<b>HOSTIGAMIENTO (FUERZA PÚBLICA)</b>	2
<b>JUDICIALIZACIÓN DE OTROS</b>	18
<b>PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO</b>	41
<b>PROCESO PENAL</b>	46
<b>RESTRICCIÓN DE LA PROTESTA (EN BLANCO)</b>	259
<b>TOTAL GENERAL</b>	396

Fuente: Elaboración propia con información de las Bases de datos Escuela Nacional Sindical

**Tabla 9***Presunto Responsable de la Criminalización de la Acción Sindical*

<b>PRESUNTO RESPONSABLE</b>	<b>TOTAL</b>
<b>EMPLEADOR PRIVADO</b>	90
<b>EMPLEADOR PÚBLICO</b>	24
<b>ESMAD</b>	149
<b>FISCALÍA</b>	12
<b>POLICÍA</b>	104
<b>EJÉRCITO</b>	7
<b>PARAMILITARES</b>	1
<b>OTROS</b>	9
<b>(EN BLANCO)</b>	0
<b>TOTAL GENERAL</b>	396

Fuente: Elaboración propia con información de las Bases de datos Escuela Nacional Sindical – elaboración propia

### **Patrones que dan cuenta de la implementación de la política de control que limita el accionar sindical**

En el capitalismo se es consciente de que partir de los criterios económicos se domina y controla territorios extranjeros estableciéndose así zonas de influencia geopolíticas y geoeconómicas. Donde priman la exportación de capitales y el abaratamiento de la mano de obra. A lo que Renan Vega y Luz Angela Nuñez (Vega Cantor & Nuñez, 2017) han denominado la Dominación imperialista, la cual materializa relaciones enclaves entre países dominantes y países periféricos mediante los cuales le permiten al Estado extranjero controlar parte del territorio local y ejercer su soberanía por medio las concesiones. En cuanto a los intereses y deseos estatales se trazan



astutamente dentro del orden constituido, aquel que “va dirigido a mediar los intereses más allá de la soberanía de los estados-nación, configurando un gran espacio de poder desde el cual se regulan y dirimen las relaciones transnacionales” (Montoya Arango, 2010, pág. 103) permitiendo incluso la generación de una parafernalia legal estratégica<sup>16</sup>, en donde la retórica les ha facilitado la manipulación, circunscribiendo lo propio en el lugar del otro, en un discurso sobre la relaciones de poder y una práctica que intenta conducirlos a un único modelo de identidad generalmente hacia la idea de progreso lineal, dejando en evidencia la superestructura<sup>17</sup> y la interacción constante entre sus dos niveles: el jurídico-político y el ideológico.

El proceso político que empezó a desarrollarse en Colombia desde mediados de los ochentas permite explicar la tendencia autoritaria que se vive en la actualidad, debido a dos factores:

1. La consolidación del poder político en manos de la élite tecnocrática neoliberal y la exclusión de buena parte de otros sectores de las viejas clases dominantes, en especial de la clase política tradicional, de todos los procesos importantes de toma de decisiones, lo que se ha reflejado en el fortalecimiento del Ejecutivo frente a las ramas Legislativa y Judicial. Caso concreto son las diversas reformas estatales, pero singularmente la adopción de la Constitución del 91.
2. Las reformas y otras políticas recientes del Estado que buscan frenar el descontento y la protesta de los trabajadores organizados y de los sectores populares.

Los principios del libre comercio solo pueden implantarse mediante la "flexibilización", la sumisión y el "disciplinamiento" de la fuerza laboral, lo que acarrea el deterioro de las condiciones

---

<sup>16</sup> Entenderemos por estrategia “al cálculo (o a la manipulación) de las relaciones de fuerzas que se hace posible desde que un sujeto de voluntad y de poder” (De Certeau, 2000)

<sup>17</sup> “comprende dos “niveles” o “instancias”: la jurídico-política (el derecho y el Estado) y la ideológica (las distintas ideologías, religiosa, moral, jurídica, política, etcétera)” (Althusser, 1970)

de vida y de empleo de los trabajadores y la eliminación de buena parte de sus derechos políticos, “Su rasgo esencial consiste en hacer a los pobres responsables de sus propias penurias económicas, lo que es tanto como culpar a las víctimas de un delito que se comete contra ellas” (Ahumada, 1996, pág. 120) resulta paradójico que sea entonces la misma sociedad la que defienda estas condiciones pero eso lo podríamos explicar debido a la concepción de la política como aquel escenario en el que los intereses compiten por persuadir a favor de unos pocos desestructurando imaginarios sociales e imponiendo un nuevo cuadro de subjetividades colectivas.

La sociedad, aquella que es constantemente señalada por la clase dominante, es la que le atribuye la legitimidad al accionar del Estado y sus mandatarios en tanto a la idea de rectitud inviolable, con la cual la inseguridad surge pues como estrategia de control, el temor oficial como lo menciona Zigmunt Bauman (Bauman, 2005, pág. 69) es la clave de la efectividad del poder, con la sobreexposición de amenazas y la generación de incertidumbre, por medio del cual el estado neoliberal encuentra una excusa al desmonte de garantías y derechos legitimando acciones mediante la seguridad personal y social, considerándose hechos heroicos la eliminación de aquellos que cuestionan los intereses de la población en general.

El poder sustentado en la amenaza de muerte permite entonces el dominio de esta, “procura administrarla, aumentarla, multiplicarla, ejercer sobre ella controles precisos y regulaciones generales. Las guerras ya no se hacen en nombre del soberano que hay que defender, se hacen a nombre de todos; se educa a sociedades enteras para que se maten en nombre de la necesidad tienen de vivir. Las matanzas han llegado a ser vitales” (Foucault, 1998, pág. 165). La configuración de nuevos enemigos permite que las relaciones sociales sean irrumpidas y controladas mediante una serie de medidas y dispositivos de seguridad que atacan ante cualquier amenaza a favor del bienestar de la población, es el doble esquema de las instancias de control: "el

de la división binaria (loco/ no loco, peligroso/ inofensivo, normal/anormal); y el de la asignación coercitiva, de la repartición diferencial (quien es; dónde debe estar; cómo caracterizarlo, como reconocerlo; como ejercer sobre él, de forma individual una vigilancia constante, etc)” (Cavalleti , 2010).

La institucionalidad y el Estado colombiano como aquel que legitima y regula lo moralmente aceptado mediante el control social implícito, define el interés común ilusorio en este caso la seguridad nacional. Con la seguridad como discurso de ordenación se permite la creación de dicotomías mistificadas de lo moralmente aceptado y lo que no adoptando una lógica de defensa por valores la introyección de la geopolítica y del modelo de la seguridad nacional y como lo menciona Montoya Arango, difunde la idea de un orden en el que se hace necesario la constante intervención y se aceptan cualquier medida que permita salvaguardarlo.

#### IV. A MANERA DE CONCLUSIÓN

Los movimientos sociales, a través de los escenarios de la protesta y la movilización no solo ejercen el derecho político a la manifestación, sino que lo reivindican a pesar de las oleadas de violencia por la que ha atravesado el país. Poniendo en evidencia una dinámica de activismo pese a la configuración de marcos normativos que restringen y pretenden invisibilizar mediante el control social y el orden público.

Las formas de acción colectiva, en este caso las utilizadas por el sindicalismo se han vislumbrado con mayor intensidad en la última década a nivel nacional, denotando capacidad de articulación y despliegue de estrategias para exigir soluciones inmediatas a sus inconformidades. El descontento manifestado por el sindicalismo, manifiestan la precariedad institucional para la generación de garantías para los derechos laborales.

En cuanto al cumplimiento de los derechos y garantías laborales y sindicales a pesar de las decisiones judiciales frente a temas de reparación y no repetición, se ha declarado la existencia de una altísima tasa de impunidad en crímenes contra sindicalistas y la falta de medidas para la superación real por entidades como la OIT. El tránsito de la violencia a la confrontación y el debate político que da cuenta de la inclusión del sindicalismo como actor económico, laboral y político en una democracia, desde el siglo XX ha sido negado, en un claro esfuerzo por exterminarlo y excluirlo mediante la configuración de imaginarios que lo deforman.

Los medios de comunicación, el manejo de la retórica antisubversiva y contrainsurgente y la implantación de marcos normativos reconfiguran y avivan una violencia sistemática que, aunque menos letal persiste como una violación no solo a derechos laborales sino a derechos fundamentales.

## Bibliografía

- Abrams, P. (Marzo de 1977). Notas sobre la dificultad de estudiar el Estado. *Journal of Historical Sociology*, 1(1), 58-89.
- Ahumada, C. (1996). *El Modelo Neoliberal y su impacto en la Sociedad Colombiana*. Bogotá: El áncora editores.
- AIL, A. (8 de Septiembre de 2017). *Escuela Nacional Sindical - pagina Web*. (R. Aricapa, Editor) Recuperado el 9 de Septiembre de 2017, de Agencia de Información Laboral: <http://ail.ens.org.co/informe-especial/derecho-la-huelga-colombia-dificultades-oportunidades-informe-especial/>
- Archila, M. (Junio de 2012). Luchas laborales y violencia contra el sindicalismo en Colombia, 2002-2010. ¿Otro daño "colateral" de la Seguridad Democrática? *Controversia*(198), 161-218.
- Asociación de Ex-Detenidos Desaparecidos, Asociación de Profesionales en Lucha, Centro de Abogados por los Derechos Humanos, Centro de Profesionales por los Derechos Humanos, Coordinadora Antirrepresiva por los Derechos del P, Coordinadora contra la Represión Policial e Instit, & Liberpueblo. (2012). *Informa sobre Criminalización de la protesta* . Buenos Aires.
- Bauman, Z. (2005). *Vidas desérdiciadas. La modernidad y sus parias*. Barcelona: Paidós.
- Bedoya , J. (2015). *La paz como construcción: tensiones y realidades del conflicto y el posconflicto en Antioquia*. Instituto Popular de Capacitación . Medellín: IPC.

- Bertoni, E. (2012). *¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho penal y libertad de expresión en América Latina*. Buenos Aires: Universidad de Palermo.
- Bourdieu, P. (1999). *Intelectuales, política y poder*. Buenos Aires : Universidad de Buenos Aires.
- Braud, P. (2006). *Violencias políticas*. Madrid: Alianza Editorial.
- Cañaverl , A. (28 de Julio de 2017). Memoria histórica CUT Antioquia. (C. Trujillo , Entrevistador)
- Cavalleti , A. (2010). *Mitología de la seguridad: la ciudad biopolítica* (1 ed.). Buenos Aires: Adriana Hidalgo.
- CCAJAR, C., ENS, E., & COLJUSTICIA. (2015). *Protestar No es un Delito*. Bogotá.
- Celis Ospina, J. C. (2004). *Sindicatos y territorios, Dimensiones territoriales de la acción sindical. Aproximación teórica y descripción de experiencias colombianas*. Medellín: Escuela Nacional Sindical, ENS.
- Centro de Investigación Libertaria y Educación Popular, CILEP. (2011). *Pasado y presente del anarquismo y del anarcosindicalismo en Colombia*. Buenos Aires, Argentina: Libro de Antares.
- CIDH, C. (2015). *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*. OEA.
- Colombia, C. d. (5 de Agosto de 1950). *Congreso de la República de Colombia, Senado de la república*. Recuperado el 21 de Agosto de 2017, de Código Sustantivo del Trabajo - Base documentos:  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_sustantivo\\_trabajo.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo.html)

Comisión Internacional de Juristas. (2012). *Criminalización de la protesta social*. Ginebra: Serviprensa S.A.

DPE, D. (2011). *Los Escenarios de la criminalización a defensores de derechos humanos y de la naturaleza en Ecuador: desafíos para un Estado Constitucional de Derechos*.

Duque Giraldo, H. (08 de Agosto de 2013). Colombia: paz, protestas y movimientos sociales. *Prensa Rural*. Recuperado el 11 de Mayo de 2017, de <http://prensarural.org/spip/spip.php?article11589>

Escuela Nacional Sindical ENS. (2012). *Imperceptiblemente nos encerraron: Exclusión del sindicalismo y lógicas de la violencia antisindical en Colombia 1979-2010*. Bogotá: Comisión Colombiana de Juristas.

Espinosa Mondragón, B. (2007). *Política criminal y prevención del delito hoy. Una propuesta de modelo de prevención para el municipio de León, basado en la participación ciudadana*. Recuperado el 06 de Enero de 2018, de Repositorio de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) Sitio web: <http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/969/1/Politica%20Criminal%20y%20Prevencion%20del%20Delito.pdf>

Fernández, M. C. (Octubre-Diciembre de 2014). Foucault y la gubernamentalidad en las sociedades de seguridad. *Questión, Revista especializada en periodismo y comunicación*, 1(44). Recuperado el 15 de 04 de 2017, de <http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/question/article/viewFile/2266/2050>

Foucault, M. (1998). *Historia de la sexualidad 1. La voluntad del saber*. México DF: Siglo XXI.

- Gargarella, R. (2005). *El derecho a la protesta, el primer derecho* . Buenos Aires : Ad-Hoc.
- Garland, D. (2001). *La cultura del control, crimen y orden en la sociedad contemporánea*. (M. Sozzo, Trad.) Barcelona: Editorial Gedisa S.A.
- Hernández Valderrama, F. (2004). Sindicalismo en Colombia, Implicaciones Sociales y Políticas . (P. U. Javeriana, Ed.) Bogotá. Recuperado el 9 de Marzo de 2017, de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/DEFINITIVA/TESIS29.pdf>
- Hernández Valderrama, F. (2004). Sindicalismo en Colombia, Implicaciones Sociales y Políticas . (P. U. Javeriana, Ed.) Bogotá. Recuperado el 9 de Marzo de 2017, de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/DEFINITIVA/TESIS29.pdf>
- Hernández, J. A. (24 de Febrero de 2014). El Poder Judicial desmonta la Ley de Seguridad Ciudadana por inconstitucional. *El país*. Recuperado el 10 de Mayo de 2017, de [http://politica.elpais.com/politica/2014/02/24/actualidad/1393272364\\_019032.html](http://politica.elpais.com/politica/2014/02/24/actualidad/1393272364_019032.html)
- Jaramillo, A. M. (2011). Acerca de los estudios sobre conflicto armado y violencia urbana en Medellín (1985-2009). En J. Giraldo Ramírez, A. J. Naranjo, A. M. Jaramillo, G. Duncan, & J. Ramírez Giraldo (Ed.), *Economía criminal en Antioquia: Narcotráfico* (págs. 63-134). Medellín: Centro de Análisis político- Universidad Eafit.
- Montoya Arango, V. (Enero-Junio de 2010). Las geopolíticas de la seguridad y el conocimiento: los controles fronterizos a las amenazas deslocalizadas. *Universitas humanística*(69), 101-114.
- Moreno Bedoya, R. A. (2003). Conflicto y violencia urbana en Medellín desde la década del 90: algunas valoraciones. En *Violencias y conflictos urbanos: un reto para las políticas*



- públicas* (págs. 191-232). Medellín: Instituto Popular de Capacitación, IPC. Obtenido de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Colombia/ipc/20121210120342/conflicto.pdf>
- Nieto, J. (2008). *Resistencia. Capturas y fugas del poder*. Bogotá: Desde abajo.
- OIT, O. (1996). *Organización Internacional del Trabajo*. Recuperado el 21 de Agosto de 2017, de Recomendaciones:  
[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:R091](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R091)
- Restrepo, B. (02 de Agosto de 2017). Memoria histórica CUT Antioquia. (C. Trujillo, Entrevistador)
- Restrepo, V. F. (2009). *Orden contrainsurgente y dominación*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Salazar Pérez, R. (Agosto de 2009). América Latina: securitización de la política y guerra contra la ciudadanía y los movimientos populares. *Revista de Filosofía*, 27(62). Recuperado el 16 de 05 de 2017, de [http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0798-11712009000200005](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-11712009000200005)
- Spitaletta, R. (4 de Diciembre de 2017). La masacre de las bananeras. *El Espectador*. Recuperado el 6 de Enero de 2018, de <https://www.elespectador.com/opinion/la-masacre-de-las-bananeras-columna-726689>
- Tilly, C., & Wood, L. J. (2010). *Los movimientos sociales, 1768 - 2008. Desde sus orígenes a Facebook*. Barcelona: Critica.
- Torralvo, M. (10 de Diciembre de 1928). Un decreto del Gral. Cortes Vargas declara cuadrilla de malechores a los sublevados de la zona bananera. *El Tiempo*, pág. 1.

Trabajo, M. d. (5 de Agosto de 1950). *Ministerio del Trabajo República de Colombia*. Recuperado el 21 de Agosto de 2017, de Normatividad: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/codigo-sustantivo-del-trabajo>

Urrutia, M. (2016). *Historia del sindicalismo en Colombia, 1850-2013*. Bogotá: Universidad de los Andes.

Vega Cantor, R., & Nuñez, L. A. (2-6 de Mayo de 2017). Los trabajadores petroleros en el enclave de la Tropical oil company: formación, cultura y resistencia (1920-1948). 34. La Paz, Bolivia: Congreso Latinoamericano y del Caribe Trabajo y Trabajadores: Pasado y presente 1500-2010.

Vega Cantor, R., & Nuñez, L. A. (2-6 de Mayo de 2017). Los trabajadores petroleros en el enclave de la Tropical oil company: formación, cultura y resistencia (1920-1948). 34. La Paz, Bolivia: Congreso Latinoamericano y del Caribe Trabajo y Trabajadores: Pasado y presente 1500-2010.